

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

171

Martes 18 de noviembre de 2025.

Segundo Año Constitucional

Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 10 de octubre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que exhorta de manera respetuosa a las dependencias de la administración pública del Estado de Zacatecas a incorporar espacios de reflexión masculina dentro de las actividades del mes naranja, para promover masculinidades positivas y corresponsables en la erradicación de la violencia contra las mujeres. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adiciona un artículo 11 Bis, titulado Violencia Patrimonial, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adiciona el artículo 54 quáter de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para promover la armonización laboral y familiar durante los consejos técnicos escolares en el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Zacatecas. **Que presenta el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XII del artículo 32 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, en materia de servicio científico, técnico y bienestar animal. **Que presenta la Diputada Maribel Villalpando Haro.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Del Municipio Del Estado De Zacatecas, en materia de composición de ayuntamientos en municipios de alta población. **Que presenta la Diputada Ma. Teresa López García.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el capítulo VI “de la accesibilidad de la información y de las transmisiones del poder legislativo” y los artículos 23 bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quinquies y 23 sexies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Santos Antonio González Huerta.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se expide la Ley de Justicia Cívica e Itinerante para el Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de derecho internacional de los derechos humanos. **Que presenta el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo.**
14. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**
15. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia**
16. Asuntos generales, y
17. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 OCTUBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS CON 31 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO CONTINUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY A LA DOCTORA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, SECRETARIA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD EN TODO LO QUE CORRESPONDE A SU COMPARECENCIA, Y PARA QUE EXPUSIERA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL CUARTO

**INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO DAVID
MONREAL ÁVILA.**

**ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE
DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO
0158, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2025.**

**NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO
LAS 12 HORAS, CON 52 MINUTOS, Y ESTANDO
AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA
SESIÓN DE COMPARECENCIA, CITANDO A LOS
SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA 13
DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE
SESIÓN DE COMPARECENCIA.**

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Jalisco.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural federales, para que impulsen el Programa Nacional de Homologación del precio de garantía del maíz, en respaldo de los productores y se fortalezca la soberanía alimentaria de México garantizando precios justos.
02	Comité Estatal de Sanidad Vegetal.	Presentan escrito, mediante el cual soliciten se pueda concretar una reunión de trabajo con los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, con el propósito de exponerles una Iniciativa de Ley en la materia, que busca mejorar la calidad de vida de la sociedad zacatecana.

03	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten una serie de modificaciones a su proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, con la finalidad de que la Comisión dictaminadora realice los cambios procedentes.
04	Presidencia Municipal de Calera, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 30 de octubre anterior, en la cual el Ayuntamiento aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.
05	La Asociación Civil COMNAPAZ mesa Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual proponen como candidato idóneo para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Maestro Christian Manuel Hiriartt Altamirano.

4. INICIATIVAS

4.1

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**CC. INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS PRESENTE**

PRESENTE

Los suscritos **Dip. Alfredo Femat Bañuelos** y **Dip. Renata Libertad Ávila Valadez**, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la **LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas**, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a esta Honorable Legislatura, la siguiente proposición de **PUNTO DE ACUERDO DONDE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS A INCORPORAR ESPACIOS DE REFLEXIÓN MASCULINA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL MES NARANJA, PARA PROMOVER MASCULINIDADES POSITIVAS Y CORRESPONSABLES EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Hasta cuándo las campañas contra la violencia seguirán siendo organizadas por mujeres para hablarle solo a mujeres? Cada 25 de noviembre y durante el Mes Naranja, los espacios públicos se llenan de actividades, foros y conferencias donde las principales voces y asistentes son ellas, mientras los hombres observan desde la distancia o, simplemente, no participan.. Es tiempo de entender que la erradicación de la violencia no es un asunto exclusivo de las mujeres; es una responsabilidad colectiva que exige la participación activa de toda la sociedad.

A lo largo de las últimas décadas, la comunidad internacional ha reconocido la urgencia de poner fin a la violencia contra las mujeres. En este contexto, hace veinticinco años, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (VCM), con el propósito de visibilizar y combatir una de las violaciones a los derechos humanos más extendidas y toleradas en el mundo.

Las cifras son alarmantes y deben movernos a la acción. Según ONU Mujeres (2024), cerca de 736 millones de mujeres en el mundo, es

decir, una de cada tres mayores de 15 años, ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja o de otra persona¹.

Cada diez minutos, una mujer o una niña pierde la vida a causa de la violencia ejercida por su pareja o por un integrante de su propia familia. Esta cifra, que estremece por su gravedad y persistencia, refleja que la violencia de género no es un problema aislado ni circunstancial, sino una realidad estructural que continúa arrebatando vidas, truncando proyectos y perpetuando desigualdades en todo el mundo.²

México ha asumido compromisos internacionales claros en esta materia. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada en 1981³, obliga al Estado a adoptar medidas para eliminar los prejuicios y las prácticas basadas en la idea de superioridad de cualquiera de los sexos.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)⁴, ratificada en 1998, compromete a los países a promover la educación y la

¹ UN Women. (2024). Global Database on Violence against Women and Girls. <https://data.unwomen.org/global-database-on-violence-against-women>

² ONU Mujeres. (2024, 25 de noviembre). Cada diez minutos, una mujer o niña muere a manos de su pareja u otro miembro de la familia [Comunicado de prensa]. <https://www.unwomen.org/es/noticias/comunicado-de-prensa/2024/11/cada-diez-minutos-una-mujer-o-nina-muere-a-manos-de-su-pareja-u-otro-miembro-de-la-familia>

³ Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979; México la ratificó el 23 de marzo de 1981.

⁴ Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994; México depositó su instrumento de ratificación el 12 de noviembre de 1999.

concientización de la sociedad, especialmente para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la violencia. Ambos tratados coinciden en un punto fundamental: sin la participación de los hombres, la igualdad es imposible.

2. LA IMPORTANCIA DE ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

El servicio público tiene un papel fundamental en la construcción de una sociedad libre de violencia. Las instituciones del Estado no solo son responsables de aplicar las leyes, sino de dar el ejemplo, de ser espacios donde el respeto, la empatía y la equidad se vivan todos los días. No puede haber personas servidoras públicas comprometidas con la justicia si dentro de sus propios entornos laborales persisten actitudes machistas, normalización de la violencia o indiferencia frente a las desigualdades.

Erradicar la violencia desde el servicio público significa reconocer que las instituciones también reproducen patrones culturales que deben transformarse. Los gestos cotidianos, las palabras, los silencios y las decisiones administrativas construyen un tipo de cultura organizacional que puede ser igualitaria o violenta. Por ello, la erradicación de la violencia no debe verse solo como un cumplimiento normativo, sino como un proceso de cambio profundo en la conducta, la conciencia y la ética del servidor público.

En este sentido, las dependencias públicas deben ir más allá de las acciones formales del Mes Naranja. No basta con organizar

conferencias o talleres tradicionales donde la mayoría de asistentes y expositoras son mujeres. Es necesario reconocer que, si la violencia tiene raíces culturales, entonces el cambio debe iniciar en quienes históricamente han ocupado los espacios de poder y toma de decisiones: los hombres.

La violencia institucional, el acoso, la falta de empatía o el uso de estereotipos de género son expresiones que pueden manifestarse dentro de cualquier oficina pública. Por eso, el cambio debe empezar desde adentro, fomentando una cultura laboral que rechace toda forma de violencia y promueva el respeto activo.

Los hombres que integran la administración pública deben ser conscientes del impacto que sus actitudes tienen en sus compañeras de trabajo, en las mujeres usuarias de los servicios y en la sociedad en general.

Por ello, es fundamental que las instituciones públicas del Estado de Zacatecas, dentro de sus actividades del Mes Naranja, contemplen espacios específicos para hombres, generados y dirigidos por ellos mismos, con acompañamiento profesional, donde se promueva la reflexión sobre la masculinidad, el reconocimiento de privilegios y el compromiso personal con la erradicación de la violencia.

Estos espacios deben construirse no desde la culpa, sino desde la responsabilidad compartida y la voluntad de transformación.

Además, deben ser espacios permanentes, no eventos aislados. Porque no basta con portar un listón o participar en una campaña; es necesario mirar hacia adentro, reconocer privilegios, cuestionar hábitos y construir relaciones laborales y sociales basadas en el respeto mutuo. Cuando los hombres del servicio público se asumen como aliados en la construcción de la igualdad, las instituciones ganan legitimidad, fortaleza moral y capacidad de generar confianza ciudadana.

Incluir a los hombres en la reflexión y acción sobre la erradicación de la violencia no es un gesto simbólico, sino una condición indispensable para el cambio real. La violencia de género no se resolverá mientras la mitad de la población permanezca al margen de la solución. Los hombres deben dejar de ser espectadores y convertirse en agentes activos de una transformación que exige conciencia, esfuerzo y valentía.

3. EL PAPEL DEL HOMBRE EN LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

Hablar de masculinidad no es hablar de culpa, sino de responsabilidad. La transformación que México necesita no se logrará si los hombres permanecen al margen. Dejemos de ver la violencia de género como un problema ajeno o como un tema que solo concierne a las mujeres. Es hora de asumir que ser hombre implica también ser parte activa de la solución.

Los espacios de reflexión dirigidos a hombres deben servir para aprender a escuchar, a reconocer y a cambiar. La masculinidad

consciente es aquella que se construye desde la empatía, la autocrítica y el respeto. Implica entender que la fuerza no está en dominar, sino en controlar impulsos, en dialogar, en comprometerse con un entorno laboral libre de violencia y discriminación.

Es importante también mencionar que hay múltiples beneficios para los hombres al reflexionar sobre su masculinidad.

Reflexionar la masculinidad no significa dejar de ser hombre, significa dejar de cargar con mandatos que dañan. La masculinidad tradicional exige dureza, silencio, control, éxito, riesgo, aguante del dolor y negación de las emociones. Eso no solo lastima a las mujeres: lastima primero a los propios hombres.

Cuando un hombre cuestiona la masculinidad que heredó, obtiene beneficios reales y concretos:

1. Mejora su salud emocional.

Puede nombrar lo que siente sin vergüenza. Esto reduce ansiedad, enojo acumulado y explosiones de violencia. La vulnerabilidad deja de dar miedo.

2. Relaciones más profundas y honestas.

Al dejar de relacionarse desde la competencia o el orgullo, pueden construir vínculos reales con mujeres, con amigos hombres y con sus parejas, dejando atrás la soledad emocional.

3. Disminución de la violencia en su vida.

Hombres que reconocen y regulan sus emociones se vuelven menos reactivos y menos violentos. El beneficio no es solo para quienes los rodean, es para ellos: viven con menos culpa, menos conflicto y más paz.

4. Menos presión por “cumplir”.

La idea de ser “proveedor”, “fuerte siempre” o “tener control” se vuelve más flexible. Esto reduce frustración, estrés y desgaste físico.

5. Mayor libertad personal.

Cuando no están sujetos a demostrar su masculinidad constantemente, pueden elegir quién quieren ser y cómo habitar su cuerpo, sus gustos y su sexualidad sin miedo al ridículo o a la burla.

6. Mejor salud física.

Los hombres que reflexionan sobre su masculinidad tienden a pedir ayuda médica, ir a terapia, cuidar su cuerpo y no ponerlo en riesgo para “probar algo”.

7. Más capacidad de disfrutar la vida.

La risa fácil, el juego, el cariño, el descanso. Todo lo que antes se les decía que era “cosa de mujeres” o “de débiles” comienza a tener espacio. La vida se vuelve más ligera.

Por lo que no solo se busca abonar al bienestar de las mujeres, sino de todas y todos. Es necesario iniciar por las Instituciones y romper con la costumbre de que sean las mujeres quienes organizan,

conducen y asisten a los talleres sobre igualdad y violencia. La transformación auténtica requiere la presencia y participación activa de los hombres en estos procesos. Si se buscan instituciones más justas, debemos empezar por formar personas en el servicio público más conscientes, sensibles y responsables.

Por eso, este Punto de Acuerdo no busca crear un programa adicional, sino exhortar a que, dentro de las capacitaciones y actividades del Mes Naranja, las dependencias públicas incluyan espacios exclusivos para hombres, generados por hombres y para hombres, donde puedan reflexionar sobre su papel en la erradicación de la violencia, asumir compromisos reales y convertirse en agentes de cambio.

Solo así podremos construir una nueva forma de ejercer el servicio público, una en la que la igualdad deje de ser discurso y se convierta en práctica cotidiana. La erradicación de la violencia contra las mujeres requiere que los hombres también se formen, se escuchen y actúen con responsabilidad, porque la igualdad no se alcanza sin corresponsabilidad.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas

EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS A INCORPORAR ESPACIOS DE REFLEXIÓN MASCULINA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL MES NARANJA, PARA PROMOVER MASCULINIDADES POSITIVAS Y CORRESPONSABLES EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Zacatecas, Zacatecas. Noviembre de 2025

Atentamente

Dip. Alfredo Femat Bañuelos Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima
Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.**

4.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 11 Bis, titulado Violencia Patrimonial, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es un principio fundamental del Estado mexicano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales firmados por nuestro país. Sin embargo, en la vida cotidiana de miles de mujeres mexicanas y zacatecanas, la violencia continúa siendo una barrera estructural para el pleno ejercicio de sus derechos. Esta violencia adopta múltiples formas, muchas veces invisibles, normalizadas o desestimadas por la cultura patriarcal. Una de esas expresiones, particularmente devastadora, es la violencia patrimonial.

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que

permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

Un fuerte y sólido Estado de derecho va de la mano con el empoderamiento de la mujer en la sociedad, la promoción de la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en todos los sectores, así como una mayor participación de las mujeres generará empoderamiento de las mismas para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con una población total de poco más de 125 millones de mexicanas y mexicanos, de los cuales el 51 por ciento son mujeres y el 49 por ciento son hombres, es decir que hay 96 hombres por cada 100 mujeres.⁵

Por su parte en Zacatecas, de acuerdo a cifras del INEGI, viven un millón 579 mil 209 zacatecanas y zacatecanos, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres⁶. Estos datos detallan la importancia que debería representar para la sociedad las mujeres, sin embargo, este sector poblacional se enfrenta, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad, a dificultades para tener accesos igualitario como lo tienen los hombres para su pleno desarrollo humano.

Esta coyuntura de desigualdad por cuestión de género ha llevado a una lucha sin precedentes de las mujeres por cambiar el régimen por el que lamentablemente han tenido que

⁵ Véase: <https://www.24-horas.mx/2019/05/08/mexico-tiene-125-millones-de-habitantes-inegi/>

⁶ Véase: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/>

padecer para consolidar sus derechos humanos fundamentales y el pleno respeto de los mismos durante todo su ciclo de vida.

Todas las Mujeres tienen derecho a una vida digna, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 4o párrafo noveno, que a la letra dice, *“Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”* por lo cual los gobiernos deben velar por garantizar este derecho.

De acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia contra este sector de la sociedad es definida como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.⁷

En este sentido, la violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

La violencia patrimonial parte de un problema real que poco se ha legislado, porque la mayoría de las iniciativas o reformas a la ley se han enfocado en la violencia física y psicológica, así como otros tipos de violencias derivadas como la laboral, la escolar y la comunitaria. La violencia patrimonial se manifiesta a través de actos u omisiones que afectan la supervivencia económica de las mujeres.

Este tipo de violencia puede incluir la destrucción, retención, ocultamiento o apropiación de bienes, documentos, ingresos o propiedades, tanto comunes como individuales.

⁷ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado: 20 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Se trata de una forma de dominación y control que impide que las mujeres ejerzan su derecho a la propiedad, a la autonomía económica y al desarrollo libre de su proyecto de vida.

Históricamente las mujeres siempre han sido sistemáticamente marginadas del derecho a poseer, producto de las estructuras sociales patriarcales existentes, esto a pesar de que las mujeres son los pilares de las familias, sin embargo, aún prevalecen barreras impuestas por una sociedad machista que privilegia el derecho a la propiedad o la posesión para los varones.

Es innegable que las desigualdades de género existentes tanto en el ámbito público como el privado minan la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos a la tierra, la propiedad y a la vivienda, en este orden de ideas, desde el punto de vista económico y patrimonial, las mujeres no pueden ser completamente independientes, porque mantienen una relación de dependencia con su pareja, esposo o cónyuge, ya que actualmente la mayoría de las propiedades se encuentran registradas por varones y así lo demuestran las estadísticas nacionales y estatales.

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) hay 17 millones de propiedades escrituradas, de las cuales el 60% pertenecía a los hombres y solo un 40% a mujeres, esta situación es mucho más dramática a nivel rural porque en el campo la desventaja es aún mayor donde solo el 34% de las propiedades pertenece a mujeres.⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del INEGI, el 23.4% de las mujeres mayores de 15 años en México han experimentado alguna forma de violencia económica o patrimonial a lo largo de su vida. En el caso de las mujeres que viven en unión o han vivido con una pareja, este porcentaje se eleva considerablemente: el 30.6% reporta haber sido víctima de este tipo de violencia por parte de su pareja o expareja⁹

En el contexto del Estado de Zacatecas, los datos no son más alentadores. Según la misma ENDIREH, 2 de cada 10 mujeres zacatecanas que han tenido pareja afirman que su compañero les ha impedido trabajar o estudiar, les ha quitado dinero, o ha controlado sus

⁸ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf

⁹ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

ingresos. Además, existen múltiples casos documentados por instituciones locales de mujeres que han sido despojadas de sus propiedades, excluidas de herencias familiares, o privadas del acceso a documentos legales que prueban su titularidad sobre bienes¹⁰.

Combatir este tipo de violencia es de mayor importancia porque si erradicamos esta dependencia estructural también evitaremos otro tipo de violencia como la física o la psicológica donde las mujeres no pueden abandonar el hogar y tienen que quedarse a vivir con su violentador porque ellas no pueden tener ni comprar una casa para ellas o acceder a la posesión de vivienda o terrenos.

Si las mujeres no cuentan con un hogar o un patrimonio propio se deja también en la indefensión completa a sus descendientes o dependientes económicos. Por lo tanto, garantizar el derecho de las mujeres a acceder a un patrimonio es también garantizar una vida libre de violencia para ellas y sus familias, porque de esa forma se evitarían otro tipo de violencias como la vicaría y la infantil.

Cabe resaltar que aunque la misma Ley ya define a la violencia patrimonial y la ubica dentro de los tipos de violencia, su ausencia en el catálogo de modalidades impide que se reconozca como un contexto estructural de violencia, es decir, como una forma en que se ejerce la violencia en distintos entornos como el familiar, el laboral o el comunitario. Esta omisión dificulta que las instituciones públicas diseñen políticas, programas y acciones específicas para prevenir y erradicar esta forma de violencia.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone adicionar un artículo 11 Bis, titulado Violencia Patrimonial, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, a fin de establecer que ejerce Violencia Patrimonial en términos del artículo noveno fracción quinta de esta Ley, la persona agresora que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

¹⁰ *Ibíd.*

Asimismo, estipular que limita al ejercicio del derecho de propiedad quien conforme al párrafo anterior impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer.

Por último, se propone que el Gobierno del Estado implementará políticas públicas que prevengan la Violencia Patrimonial fomentando la inclusión y el emprendimiento económico de las mujeres, incluyendo el acompañamiento, subsidio y preferencia para que las mujeres realicen los trámites necesarios para la regularización de la pequeña propiedad familiar de uso habitacional, así como los relativos a la sucesión patrimonial.

La lucha por erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres no puede dejar de lado aquellas expresiones que, aunque menos visibles, son igualmente destructivas. La violencia patrimonial vulnera la dignidad, la seguridad y la libertad económica de las mujeres. Su reconocimiento como una modalidad de violencia permitirá ampliar el marco de actuación del Estado, visibilizar esta problemática y canalizar los esfuerzos institucionales en su prevención y atención integral.

Esta reforma representa un paso más hacia una sociedad más justa, equitativa y libre de violencias. Por ello, y en apego a los principios de progresividad, no regresividad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa para su análisis, discusión y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA PATRIMONIAL.**

Único.- Se adiciona un artículo 11 Bis, titulado Violencia Patrimonial, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis

Violencia patrimonial

Ejerce Violencia Patrimonial en términos del artículo noveno fracción quinta de esta Ley, la persona agresora que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.

Limita al ejercicio del derecho de propiedad quien conforme al párrafo anterior impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer.

El Gobierno del Estado implementará políticas públicas que prevengan la Violencia Patrimonial fomentando la inclusión y el emprendimiento económico de las mujeres, incluyendo el acompañamiento, subsidio y preferencia para que las mujeres realicen los trámites necesarios para la regularización de la pequeña propiedad familiar de uso habitacional, así como los relativos a la sucesión patrimonial.

Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	Artículo 11 Bis Violencia patrimonial Ejerce Violencia Patrimonial en términos del artículo noveno fracción quinta de esta Ley, la persona agresora que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima.
No existe correlativo	Limita al ejercicio del derecho de propiedad quien conforme al párrafo anterior impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la

No existe correlativo	transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer. El Gobierno del Estado implementará políticas públicas que prevengan la Violencia Patrimonial fomentando la inclusión y el emprendimiento económico de las mujeres, incluyendo el acompañamiento, subsidio y preferencia para que las mujeres realicen los trámites necesarios para la regularización de la pequeña propiedad familiar de uso habitacional, así como los relativos a la sucesión patrimonial
------------------------------	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 19 de agosto de 2025.

oOo

4.3

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberana Representación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 QUATER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATEAS, PARA PROMOVER LA ARMONIZACIÓN LABORAL Y FAMILIAR DURANTE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ESCOLARES EN EL ESTADO DE ZACATECAS** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La familia es el primer espacio donde las personas aprenden los valores más importantes de la vida: la solidaridad, el respeto, la empatía y el trabajo en equipo. En ella se construyen las bases del carácter y la fortaleza emocional de quienes más tarde, se convertirán en ciudadanos comprometidos con su entorno. Por ello toda política pública que reconozca y proteja la importancia de la familia contribuye directamente al bienestar y desarrollo social.

En la actualidad, miles de madres, padres y tutores trabajadores enfrentan el desafío de armonizar sus responsabilidades laborales con el cuidado y la atención de sus hijas e hijos. Este equilibrio, sin embargo, no resulta sencillo. La jornada laboral, los compromisos institucionales y las responsabilidades personales frecuentemente se entrecruzan, generando tensiones que pueden afectar tanto el desempeño en el trabajo como la estabilidad familiar.

En el caso particular del sector educativo, cada último viernes de mes se realizan los Consejos Técnicos Escolares, espacios valiosos en los que las y los docentes, planifican, reflexionan y evalúan las estrategias de mejora continua para ofrecer una educación de mayor calidad. No obstante, esta suspensión temporal una vez al mes de clases representa un reto para las madres, padres o tutores trabajadores, ya que la mayoría de las veces los niños

y niñas deben permanecer en casa sin supervisión o las personas progenitoras y tutores deben recurrir a soluciones improvisadas para garantizar su cuidado.

Estas circunstancias reflejan una realidad cotidiana: La necesidad de políticas laborales más humanas, empáticas e innovadoras, que comprendan las dinámicas familiares y reconozcan que las y los servidores públicos también son madres, padres y tutores comprometidos con el bienestar de sus hijos. La conciliación entre la vida laboral y familiar no debe verse como un privilegio, sino como una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

En Zacatecas, miles de madres, padres y tutores trabajadores enfrentan una dificultad recurrente cada mes: los días en que se suspenden clases por la realización de Consejos Técnicos Escolares. Estos espacios son fundamentales para el fortalecimiento del trabajo pedagógico del personal docente; sin embargo, para muchas familias representan un verdadero reto logístico y emocional. Durante esos días, madres y padres deben buscar alternativas para el cuidado de sus hijos, ausentarse de sus labores o improvisar soluciones que afectan tanto su desempeño laboral como la estabilidad familiar.

El propósito de esta iniciativa es brindar una alternativa justa y razonable para esos días específicos, permitiendo que las personas trabajadoras puedan salir antes de su jornada o, en su caso, llevar temporalmente a sus hijos a su centro laboral en condiciones seguras.

Este acto, sencillo pero profundamente significativo, fortalecerá los vínculos familiares, reducirá el estrés en los hogares y contribuirá a crear ambientes de trabajo más empáticos y productivos.

Legislar en favor de la armonización entre la vida laboral y familiar no solo mejora la calidad de esta, sino que también repercute positivamente en el desarrollo de la niñez. Cuando los niños crecen sintiéndose acompañados, protegidos, amados y comprendidos, se construyen cimientos más firmes para una sociedad más sana y equitativa. Por otro lado, al reconocer el derecho de los padres y tutores a participar activamente en la vida de sus hijos sin poner en riesgo su estabilidad laboral, se impulsa una cultura de corresponsabilidad y de equilibrio entre lo profesional y lo personal.

Esta propuesta, además, responde a una visión vanguardista del servicio público: un servicio que entiende que la eficiencia no se contrapone con la humanidad. Un trabajador que se siente apoyado por su institución es un trabajador más comprometido, más motivado y más productivo. Permitir que las madres, padres y tutores puedan atender a sus hijos en días del consejo técnico escolar, no es solo un

gesto de sensibilidad, sino también una estrategia de fortalecimiento institucional.

Asimismo esta medida tiene un profundo impacto social, pues ayuda específicamente a las madres solteras, padres jefes de familia y tutores que no cuentan con redes de apoyo familiares o comunitarias. Para ellos específicamente cada Consejo Técnico Escolar representa una preocupación adicional que, con esta reforma, puede transformarse en tranquilidad y confianza. Garantizando que ninguna niña o niño quede sin supervisión por razones laborales es también una forma de proteger su integridad y su desarrollo emocional.

Zacatecas tiene la oportunidad de convertirse en un referente nacional en materia de políticas laborales sensibles a la realidad familiar. Con esta propuesta, se reconoce que el bienestar social comienza en casa y que un Gobierno verdaderamente humano es aquel que armoniza la productividad con la estabilidad de su gente.

La presente iniciativa no genera afectación presupuestal adicional al erario, sino que se promueve una cultura laboral más humana, empática, solidaria y moderna, alineada con los principios del desarrollo sostenible, la igualdad de género y el bienestar familiar.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 QUATER DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, en favor de la conciliación laboral y familiar durante los consejos técnicos escolares.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 54 Quater a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 54 Quater.- Las madres, padres o tutores que laboren en el servicio público del Estado tendrán derecho, el último viernes de cada mes en que se lleve a cabo el Consejo Técnico Escolar en los planteles educativos, a:

I.- Solicitar permiso para salir anticipadamente de su jornada laboral, sin descuento salarial ni afectación a su asistencia; o

II.- Bajo su más estricta responsabilidad llevar a sus hijas e hijos a su centro laboral, con la consideración de jornada laboral máximo de cuatro horas.

Para hacer uso de este derecho, las personas trabajadoras deberán informar con al menos tres días de anticipación a su área de recursos humanos, presentando constancia o aviso emitido por la autoridad escolar correspondiente.

Las dependencias deberán generar lineamientos internos para facilitar la aplicación de esta disposición, priorizando la seguridad de los menores y la eficiencia laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La administración pública del Gobierno del Estado de Zacatecas deberán emitir, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos administrativos necesarios para su correcta implementación.

Zacatecas, Zac., a 10 de Noviembre del 2025.

A T E N T A M E N T E.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

4.4

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

PRESENTE

Los suscritos, Dip. Alfredo Femat Bañuelos y Dip. Renata Libertad Ávila Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades otorgadas en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 237 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del primer diagnóstico nacional sobre la tipificación del delito de abuso sexual en las 32 entidades federativas¹¹, presentado el 6 de noviembre durante la conferencia “La Mañanera del Pueblo” encabezada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la titular de la Secretaría de las Mujeres, Citlalli Hernández,

¹¹ Gobierno de México. (2025, 6 de noviembre). Gobierno de México presenta Plan Integral contra el abuso sexual para garantizar el acceso a la justicia e impulsar un cambio cultural. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-presenta-plan-integral-contra-el-abuso-sexual-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-e-impulsar-un-cambio-cultural>

expuso un mapa comparativo que permite identificar el grado de avance legislativo de cada estado en la materia.

Dentro de las acciones contempladas en el Plan Integral contra el Abuso Sexual, se destaca el impulso de una agenda de colaboración con el Poder Legislativo, orientada a revisar, armonizar y homologar la normativa vigente. Esta estrategia tiene como objetivo garantizar que las mujeres en todo el país cuenten con un acceso equitativo y uniforme a todos sus derechos, fortaleciendo la protección legal y promoviendo un marco jurídico coherente que permita una aplicación efectiva de la justicia en materia de violencia y abuso sexual.

De dicho análisis se desprende que Zacatecas se ubica dentro del rango de “se tipifica, pero no contempla las suficientes agravantes”, junto con otras nueve entidades federativas. Este resultado refleja un progreso parcial en la protección jurídica de las víctimas de abuso sexual, pero también una clara necesidad de actualización y fortalecimiento normativo para garantizar la eficacia de la sanción penal y la protección integral de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En contraste, diecinueve entidades fueron clasificadas en el nivel de “contemplan elementos de avance en los criterios y agravantes en su tipificación”, lo que demuestra una evolución legislativa más sólida, alineada con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

Si bien Zacatecas no se encuentra en la categoría más rezagada, en la cual únicamente cuatro estados “tipifican, pero no conceptualizan bajo la denominación de abuso sexual”, la realidad es que nuestra legislación aún carece de los elementos agravantes suficientes que reconozcan la gravedad de las distintas formas en que se comete este delito y las circunstancias que agravan su impacto.

Este esfuerzo cobra especial relevancia al considerar que, hasta la fecha, se han registrado más de 25 mil carpetas de investigación abiertas por abuso sexual en el país y que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45 % de las mujeres en México ha sufrido algún tipo de abuso.

Por lo anterior, resulta indispensable promover una actualización legislativa que adecúe la tipificación del delito de abuso sexual en Zacatecas a los criterios contemporáneos de protección, sanción y reparación integral, integrando agravantes específicas relacionadas con la edad, el vínculo de confianza o autoridad, el uso de tecnologías digitales, la reincidencia, y cualquier otra forma de sometimiento o vulnerabilidad de la víctima.

Actualizar el tipo penal no solo representa una mejora técnica en el marco jurídico, sino una acción de justicia y coherencia institucional, que permita que Zacatecas avance de manera decidida hacia una legislación penal moderna, garantista y sensible ante las violencias sexuales.

Nos encontramos, por tanto, a la mitad de un trayecto importante, en el cual el compromiso del Estado debe orientarse a cerrar las brechas normativas y consolidar una protección plena y efectiva contra el abuso sexual en todas sus manifestaciones.

La actualización propuesta encuentra sustento en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹² y la Convención de Belém do Pará¹³, que obligan a los poderes públicos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual en todas sus manifestaciones.

¹² Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979; México la ratificó el 23 de marzo de 1981.

¹³ Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994;

La armonización legislativa de Zacatecas con estas normas fortalece el cumplimiento del principio de debida diligencia reforzada, que impone al Estado la obligación de adoptar medidas legislativas adecuadas para proteger a las víctimas y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

La incorporación de nuevas agravantes responde a una visión centrada en la víctima, que reconoce los contextos en que los delitos sexuales se cometen con mayor frecuencia y vulnerabilidad. Las agresiones ocurridas en espacios de transporte público, zonas solitarias o en relaciones de autoridad y confianza representan situaciones de alto riesgo en las que la víctima enfrenta mayores obstáculos para resistir o pedir auxilio, lo que justifica un incremento proporcional en la sanción.

El fortalecimiento de las agravantes penales también cumple una función preventiva y disuasoria. Al aumentar la penalidad y ampliar los supuestos agravantes, se envía un mensaje claro de intolerancia social y estatal frente a las conductas sexuales abusivas, lo que contribuye a modificar patrones culturales que han normalizado la impunidad en estos delitos.

Esta reforma se inserta en una política criminal moderna, que prioriza la protección de la dignidad y libertad sexual sobre cualquier otra consideración.

En atención a lo expuesto se somete a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacateca la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 237 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

Artículo 237 Bis. - Las penas y multas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

Para quedar como sigue:

*Artículo 237 Bis.- Las penas y multas previstas para los delitos de abuso sexual y violación se aumentarán en **dos terceras partes en su mínimo y máximo**, cuando:*

....

SEGUNDO. Se reforma la tercera fracción del artículo 237 bis del Código Penal de Zacatecas.

- III. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, entre ascendientes y descendientes adoptivos, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere legalmente sobre la víctima.

Para quedar como sigue:

III. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, entre ascendientes y descendientes adoptivos, el hermano o hermana contra su colateral, el tutor contra su pupilo, por el padrastro, madrastra, pareja, concubino de la madre o del padre en contra del hijastro o hijastra, o de cualquiera de los hijos de éstos.

Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere legalmente sobre la víctima, así como los derechos sucesorios que pudieren corresponderle respecto de ésta;

....

TERCERO. Se adiciona la fracción V al artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

V. El delito fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de vehículo de servicio público; transporte público o servicio de transporte privado y

CUARTO. Se adiciona la fracción VI al artículo 237 Bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

VI. El delito fuere cometido en despoblado o en lugar solitario, o en circunstancias que impidan o dificulten a la víctima solicitar auxilio o ser asistida.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 237 BIS

Texto vigente

Texto Propuesto

Artículo 237 Bis. - Las penas y multas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

III. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente,

Artículo 237 Bis.- Las penas y multas previstas para los delitos de abuso sexual y violación se aumentarán en dos terceras partes en su mínimo y máximo, cuando:

III. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente,

éste contra aquél, entre ascendientes y descendientes adoptivos, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre en contra del hijastro o hijastra. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere legalmente sobre la víctima.

Sin correlativo

Sin correlativo

éste contra aquél, entre ascendientes y descendientes adoptivos, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro, madrastra, amasio o concubino de la madre o del padre en contra del hijastro o hijastra, o de cualquiera de los hijos de éstos.

Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere legalmente sobre la víctima, así como los derechos sucesorios que pudieren corresponderle respecto de ésta;

V. El delito fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público o de transporte privado con fines de servicio; y

VI. El delito fuere cometido en despoblado o en lugar solitario, o en circunstancias que impidan o dificulten a la víctima solicitar auxilio o ser asistida.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea;

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 237 bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se reforma la tercera fracción del artículo 237 Bis del Código Penal de Zacatecas.

TERCERO. Se adiciona la fracción V al artículo 237 Bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Se adiciona la fracción VI al artículo 237 Bis del Código Penal del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIO

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Alfredo Femat Bañuelos Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

**Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Quinta
Legislatura del Estado de Zacatecas.**

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y BIENESTAR ANIMAL.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mahatma Gandhi señaló en alguna ocasión que *“la grandeza de una nación y su progreso moral pueden medirse por la forma en que trata a sus animales”*. Esta reflexión, tan vigente hoy como en su tiempo, invita a considerar que el desarrollo de los pueblos no se mide únicamente por su crecimiento económico o su avance científico, sino también por la forma en que estos progresos se traducen en respeto y bienestar hacia todos los seres vivos que comparten nuestro entorno.

La ciencia, la tecnología y la innovación constituyen pilares fundamentales del desarrollo humano, social y económico, en Zacatecas, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación orienta sus esfuerzos a fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas, promover la investigación y mejorar la calidad de vida de la población, sin embargo, al analizar su contenido, se advierte que en ninguno de

sus artículos se hace referencia al bienestar animal, a pesar de que este tema representa hoy un elemento esencial de la sostenibilidad, la ética científica y la responsabilidad social, el bienestar animal se ha convertido en un componente transversal de las políticas públicas internacionales, organismos como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) han señalado que la protección y el bienestar de los animales contribuyen al desarrollo sostenible, la salud pública, la seguridad alimentaria y el equilibrio ecológico, la integración de este principio en los marcos jurídicos no solo fortalece la conciencia social, sino que promueve el uso responsable y ético de la ciencia y la tecnología.

En distintos países se desarrollan innovaciones que confirman esta tendencia. Actualmente existen sistemas tecnológicos avanzados que, mediante sensores, cámaras y análisis de datos, permiten monitorear el comportamiento de los animales, detectar enfermedades y prevenir el sufrimiento, en Canadá, Japón y Dinamarca se han creado granjas inteligentes que utilizan inteligencia artificial para registrar los niveles de bienestar y adaptar las condiciones de cuidado a las necesidades de cada especie, en México, proyectos como Vetalia han incorporado soluciones digitales para mejorar la atención veterinaria, el seguimiento clínico y la salud integral de los animales domésticos, demostrando que la innovación tecnológica también puede ponerse al servicio de la compasión y el respeto por la vida.

La incorporación del bienestar animal en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas permitiría alinear la investigación local con estas tendencias globales, fomentando la creación de proyectos científicos y tecnológicos que consideren no solo el desarrollo humano, sino también el equilibrio entre las personas, los animales y el medio ambiente, actualmente, la fracción XII del artículo 32 de la citada ley establece que las actividades de investigación deben procurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población y del medio ambiente, sin hacer alusión al bienestar animal, este vacío normativo limita la posibilidad de orientar recursos, programas o convocatorias hacia iniciativas que promuevan el trato digno y la protección de los animales.

La propuesta de reforma que hoy se presenta no modifica la esencia de la ley, sino que la actualiza y enriquece al incorporar expresamente el principio de bienestar animal, reconociéndolo como parte fundamental del desarrollo sostenible

y del progreso científico, su inclusión fortalecerá la perspectiva ética de la innovación, fomentará la formación de recursos humanos con visión humanista y consolidará a Zacatecas como un estado comprometido con una ciencia responsable, moderna y consciente de su entorno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ÚNICO.- Se reforma la fracción XII del artículo 32 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 32

Los principios que regirán los apoyos que el Ejecutivo del Estado otorgue para fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, así como en particular los proyectos de ciencia y tecnología, serán los siguientes:

I. a XI. [...]

XII. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las dependencias y entidades de la administración pública, deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir el mejoramiento de la calidad de vida de la población, del medio ambiente y **del bienestar animal**, y apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 32 Los principios que regirán los apoyos que el Ejecutivo del Estado otorgue para fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la	Artículo 32 Los principios que regirán los apoyos que el Ejecutivo del Estado otorgue para fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la

innovación en general, así como en particular los proyectos de ciencia y tecnología, serán los siguientes: I. a XI. [...] XII. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las dependencias y entidades de la administración pública, deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir el mejoramiento de la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.	innovación en general, así como en particular los proyectos de ciencia y tecnología, serán los siguientes: I. a IX. [...] XII. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las dependencias y entidades de la administración pública, deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir el mejoramiento de la calidad de vida de la población, del medio ambiente y del bienestar animal, y apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.
---	---

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.6

**DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Del Municipio Del Estado De Zacatecas, en materia de composición de ayuntamientos en municipios de alta población**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Zacatecas, los ayuntamientos son los primeros garantes del bienestar social, la correcta administración de los recursos públicos y la atención directa de las necesidades más inmediatas de la ciudadanía. El artículo 115 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece que los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos que señale la ley reglamentaria. Asimismo, el artículo 118 fracción II de la misma Constitución precisa los requisitos para ser síndico o regidor, destacando la importancia de estas figuras dentro del gobierno municipal.

No obstante, la dinámica demográfica y administrativa actual ha generado una disparidad en la carga operativa que enfrentan los gobiernos municipales, particularmente en municipios de alta población como Jerez, Pinos, Sombrerete, Rio Grande, Loreto, Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas, los cuales concentran más del 57 % de los habitantes de la entidad.

En la actual Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la figura del síndico o síndica municipal resulta fundamental, pues tiene a su

cargo funciones críticas como la representación legal del ayuntamiento, la defensa del patrimonio municipal, la vigilancia de la hacienda pública y la supervisión del cumplimiento normativo. Sin embargo, ante el crecimiento poblacional y el incremento de las obligaciones administrativas, legales y financieras, la concentración de todas estas responsabilidades en un solo síndico se ha vuelto insostenible para algunos municipios.

En municipios de mayor tamaño en Zacatecas, las funciones del síndico pueden agruparse en cuatro grandes áreas de alta complejidad:

1. Vigilancia de la Hacienda Pública Municipal, particularmente la supervisión de recursos que en municipios como Fresnillo ascienden a cientos de millones de pesos.
2. Representación jurídica del Ayuntamiento, con atención a un volumen creciente de juicios laborales, civiles y administrativos.
3. Supervisión de servicios públicos básicos, cuya dimensión implica seguimiento constante y estratégico.
4. Fiscalización de la cuenta pública y de las obligaciones de los servidores públicos, con mayores exigencias derivadas de organismos fiscalizadores y de la ciudadanía.

Además, esta carga de funciones se ha intensificado en los últimos años por diversas razones:

- El aumento de litigios derivados de obras públicas, concesiones y relaciones laborales.
- La demanda creciente de transparencia y acceso a la información pública.
- La complejidad normativa de los órdenes estatal y federal en materia fiscal, administrativa y laboral.

Todo ello se desenvuelve en un contexto de limitaciones presupuestarias que, lejos de disminuir responsabilidades, las incrementan, exigiendo más de los servidores públicos municipales, particularmente de quienes ocupan responsabilidades de vigilancia y defensa patrimonial.

En ese sentido, se hace evidente que la figura del síndico único, tal como está concebida actualmente, resulta insuficiente para absorber con eficacia la totalidad de funciones de carácter legal, financiero y administrativo que exige el municipio moderno. Esta problemática no es exclusiva de Zacatecas: en entidades como Nuevo León, Puebla y el Estado de México ya se ha adoptado la figura de dos síndicos municipales, lo cual ha permitido mejorar la capacidad de respuesta

institucional, dividir funciones estratégicas y fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en los ayuntamientos.

Fundamentado en el artículo 115 fracción I de la Constitución de Zacatecas, que permite la integración de los ayuntamientos con síndicos en los términos que establezca la ley, y reconociendo los requisitos de capacidad y probidad que exige el artículo 118 fracción II para estos cargos, se propone reformar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para permitir la designación de un segundo síndico o síndica municipal en aquellos municipios con alta densidad poblacional y alta carga administrativa. Ambos cargos podrán ejercer funciones diferenciadas tales como:

- Representación legal y defensa jurisdiccional del ayuntamiento.
- Vigilancia y supervisión de la hacienda pública municipal.
- Coordinación de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
- Participación en comisiones edilicias de control interno, gobernanza, obras y finanzas.
- Fortalecimiento del orden sucesorio del Presidente Municipal, mejorando la certeza jurídica y continuidad administrativa del ayuntamiento.

Esta medida contribuirá a profesionalizar la gestión municipal, permitiendo una distribución más racional de las funciones y reduciendo los riesgos de opacidad, negligencia o abuso asociados al exceso de responsabilidades en una sola persona. Asimismo, fortalecerá la capacidad institucional de los ayuntamientos ante los desafíos contemporáneos, sin menoscabo del manejo eficiente de los recursos públicos.

Derivado de lo anterior, considero de gran importancia la iniciativa que reforme la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con objeto de integrar un segundo síndico o síndica municipal en los ayuntamientos con alta carga administrativa y demográfica:

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 38, y se adicionan un segundo y tercer párrafo al mismo artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, el número de regidores que determine la ley y:

1. Un Síndico o Síndica, en los municipios con una población de hasta cincuenta mil habitantes.
2. Dos Síndicos o Síndicas Propietarios, en los municipios con una población mayor a cincuenta mil habitantes.

En los ayuntamientos con dos síndicos, estos se distinguirán como Síndico 1 y Síndico 2. El Síndico 1 tendrá las facultades de suplencia establecidas en esta ley. Las funciones de vigilancia de la hacienda pública municipal y representación jurídica se distribuirán entre ambos síndicos de acuerdo al reglamento interior del ayuntamiento, buscando la especialización y eficiencia en el desempeño de sus cargas de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 40. En los municipios con un síndico, en caso de falta absoluta o temporal del Presidente Municipal, lo suplirá el síndico propietario.

En los municipios con dos síndicos, en caso de falta absoluta o temporal del Presidente Municipal, lo suplirá el Síndico 1. En caso de falta del Síndico 1, asumirá dicha suplencia el Síndico 2.

En caso de falta simultánea del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y los síndicos, la suplencia se recaerá en el regidor que designe el cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo final al artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

En los ayuntamientos con dos síndicos, las facultades y obligaciones previstas en este artículo se distribuirán entre el Síndico 1 y el Síndico 2, de conformidad con lo que establezca el reglamento interior municipal,

el cual deberá procurar una distribución equitativa y especializada de la carga de trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Los ayuntamientos que al entrar en vigor esta reforma cuenten con una población superior a cincuenta mil habitantes, deberán adecuar su reglamento interior para distribuir las funciones entre los síndicos en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

TERCERO. La integración de los ayuntamientos con dos síndicos propietarios se hará efectiva a partir del siguiente proceso electoral local ordinario para la renovación de ayuntamientos, una vez que entre en vigor el presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la Fecha de su Presentación

A T E N T A M E N T E

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI “DE LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TRANSMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO” Y LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 23 TER, 23 QUÁTER, 23 QUINQUIES Y 23 SEXIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI “DE LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TRANSMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO” Y LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 23 TER, 23 QUÁTER, 23 QUINQUIES Y 23 SEXIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad es hoy uno de los pilares para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, especialmente de las personas con discapacidad sensorial, que requieren medidas institucionales concretas para acceder, en condiciones de igualdad, a la información pública y a la vida democrática.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, como órgano de representación ciudadana y como institución obligada por los principios de transparencia, máxima publicidad, inclusión y no discriminación —principios expresamente contenidos en la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 3, que establece que los recursos del Poder Legislativo se ejercerán con apego a los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad¹⁴, tiene la obligación de adoptar medidas que permitan que todas las personas —incluidas aquellas con discapacidad auditiva o visual— puedan acceder plenamente a los contenidos institucionales, las sesiones, los trabajos legislativos y la información generada en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

El derecho a la accesibilidad está consagrado en el derecho internacional. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General

¹⁴ Congreso del Estado de Zacatecas, “Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas”, decreto 659, 7 de septiembre de 2024, consulta: 13 noviembre 2025, disponible en: <https://www.congresoazac.gob.mx/65/ley&cual=343&tipo=pdf>

de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala que los Estados Partes deben tomar “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones”¹⁵.

En el mismo sentido, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha reiterado que la accesibilidad es “una condición previa para la inclusión y participación efectiva de todas las personas con discapacidad en la sociedad”¹⁶.

A nivel nacional, el Gobierno de México ha establecido una Declaración de Accesibilidad como política obligatoria para todos los sitios públicos, señalando que dichos portales “facilitan el acceso universal a todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad visual, auditiva, motora, cognitiva o neurológica”¹⁷. Asimismo, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación afirma que la accesibilidad web “beneficia a personas con discapacidad visual, auditiva, física, cognitiva, neurológica y del habla”, particularmente en el uso de contenidos públicos.¹⁸

Estos criterios nacionales e internacionales establecen obligaciones concretas para las instituciones públicas, que deben diseñar sus plataformas digitales y contenidos de difusión bajo estándares de accesibilidad reconocidos, tales como las Pautas de Accesibilidad al Contenido Web (WCAG).

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas contiene principios rectores relacionados con la igualdad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos. El artículo 22, fracción IX, establece que corresponde a la Legislatura “fomentar el respeto a los derechos humanos [...] bajo los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación”. No obstante, el texto vigente no incluye disposiciones que obliguen al Congreso a garantizar la accesibilidad digital de su información, ni establece lineamientos sobre subtitulación, interpretación en Lengua de Señas Mexicana, descripción auditiva o formatos accesibles en documentos y materiales audiovisuales.

¹⁵ ONU, “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Naciones Unidas, 2006, fecha de consulta: 13 noviembre 2025, disponible en:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Convención... y recomendaciones para México”, OHCHR México, 2014, consulta: 13 noviembre 2025, disponible en: https://hchr.org.mx/discursos_cartas/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-su-comite-y-las-recomendaciones-para-mexico/

¹⁷ Gobierno de México, “Declaración de Accesibilidad”, s/f, consulta: 13 noviembre 2025, disponible en: <https://www.gob.mx/accesibilidad>

¹⁸ CONAPRED, “Accesibilidad en la Web”, 2022, consulta: 13 noviembre 2025, disponible en: <https://www.conapred.org.mx/accesibilidad-a-la-web/>

Por ello es necesario adecuar la Ley Orgánica para incorporar un capítulo específico que establezca la obligación expresa del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas de garantizar la accesibilidad de la página web institucional, las transmisiones en vivo y grabadas de sesiones y eventos, los documentos legislativos, los informes de comisiones, los materiales informativos y cualquier contenido público generado por la institución. Esta reforma no solo se alinea con las necesidades del sector social integrado por personas con discapacidad sensorial, sino que también contribuye a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la democratización del proceso legislativo, facilitando que más personas puedan seguir, comprender y evaluar el trabajo parlamentario.

La accesibilidad digital es hoy una condición indispensable para garantizar el acceso a la información pública. Estudios recientes revelan que Zacatecas mantiene un rezago importante en accesibilidad digital, con niveles inferiores al promedio nacional, lo que refuerza la urgencia de adoptar medidas institucionales que garanticen que la información legislativa sea verdaderamente pública, útil y accesible¹⁹.

Incorporar la accesibilidad en la Ley Orgánica significa hacer valer el principio constitucional de igualdad, cumplir con las obligaciones adquiridas por México en el derecho internacional, fortalecer la participación democrática, modernizar al Poder Legislativo para el siglo XXI y avanzar en la construcción de un Congreso cercano, transparente e inclusivo. Por ello, esta iniciativa propone establecer un marco normativo específico y vinculante que garantice, con estándares técnicos claros y con mecanismos de evaluación y mejora continua, que todas las personas tengan acceso pleno a los contenidos legislativos, sin discriminación.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
SIN CORRELATIVO	TÍTULO PRIMERO DEL ESTADO Y DEL PODER LEGISLATIVO

¹⁹ Secretaría de Gobernación, “Diagnóstico Nacional de Accesibilidad Digital 2025”, 14 octubre 2025, fecha de consulta: 13 noviembre 2025, disponible en: https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/10/asun_4948093_20251014_1760539898.pdf

	CAPÍTULO VI DE LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TRANSMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO Artículo 23 Bis. Objeto El presente capítulo tiene por objeto garantizar la accesibilidad plena del portal institucional de Internet del Poder Legislativo, de las transmisiones en vivo y en diferido de sesiones y eventos legislativos, y de todos los documentos, materiales audiovisuales, archivos y contenidos informativos generados por la Legislatura, para las personas con discapacidad sensorial, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Artículo 23 Ter. Principios La accesibilidad de la información y de las transmisiones legislativas se regirá por los principios de inclusión, igualdad, accesibilidad universal, no discriminación, participación democrática, transparencia y máxima publicidad. Artículo 23 Quáter. Obligaciones del Poder Legislativo I. El portal de Internet del Poder Legislativo deberá cumplir, como mínimo, con el nivel AA de las Pautas de Accesibilidad al Contenido Web (WCAG) 2.1 o norma equivalente nacional o internacional. II. Las transmisiones en vivo de sesiones y eventos deberán incorporar subtítulos en tiempo real o tardío, y cuando sea posible, interpretación en Lengua de Señas Mexicana. III. Las grabaciones deberán mantenerse
--	--

	disponibles en formatos accesibles. IV. Todos los documentos, dictámenes, boletines, informes, versiones estenográficas, materiales audiovisuales y archivos públicos deberán publicarse en formatos accesibles que permitan su lectura con tecnologías asistivas. V. Se habilitarán mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad visual mediante descripción auditiva u otros medios técnicos equivalentes. Artículo 23 Quinquies. Evaluación y mejora continua El Poder Legislativo establecerá un mecanismo interno de evaluación y mejora continua en materia de accesibilidad digital, que deberá emitir reportes anuales públicos que incluyan indicadores de cumplimiento, acciones implementadas y planes de mejora. Artículo 23 Sexies. Capacitación El personal encargado de generar contenidos digitales, operar las transmisiones y administrar plataformas de información deberá recibir capacitación continua en accesibilidad digital y derechos de las personas con discapacidad sensorial.
--	--

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI “DE LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TRANSMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO” Y LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 23 TER, 23 QUÁTER, 23 QUINQUIES Y 23 SEXIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo VI al Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DEL ESTADO Y DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

DE LA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TRANSMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 23 Bis. Objeto

El presente capítulo tiene por objeto garantizar la accesibilidad plena del portal institucional de Internet del Poder Legislativo, de las transmisiones en vivo y en diferido de sesiones y eventos legislativos, y de todos los documentos, materiales audiovisuales, archivos y contenidos informativos generados por la Legislatura, para las personas con discapacidad sensorial, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Artículo 23 Ter. Principios

La accesibilidad de la información y de las transmisiones legislativas se regirá por los principios de inclusión, igualdad, accesibilidad universal, no discriminación, participación democrática, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 23 Quáter. Obligaciones del Poder Legislativo

I. El portal de Internet del Poder Legislativo deberá cumplir, como mínimo, con el nivel AA de las Pautas de Accesibilidad al Contenido Web (WCAG) 2.1 o norma equivalente nacional o internacional.

II. Las transmisiones en vivo de sesiones y eventos deberán incorporar subtítulos en tiempo real o tardío, y cuando sea posible, interpretación en Lengua de Señas Mexicana.

III. Las grabaciones deberán mantenerse disponibles en formatos accesibles.

IV. Todos los documentos, dictámenes, boletines, informes, versiones estenográficas, materiales audiovisuales y archivos públicos deberán publicarse en formatos accesibles que permitan su lectura con tecnologías asistivas.

V. Se habilitarán mecanismos de accesibilidad para personas con discapacidad visual mediante descripción auditiva u otros medios técnicos equivalentes.

Artículo 23 Quinquies. Evaluación y mejora continua

El Poder Legislativo establecerá un mecanismo interno de evaluación y mejora continua en materia de accesibilidad digital, que deberá emitir reportes anuales públicos que incluyan indicadores de cumplimiento, acciones implementadas y planes de mejora.

Artículo 23 Sexies. Capacitación

El personal encargado de generar contenidos digitales, operar las transmisiones y administrar plataformas de información deberá recibir capacitación continua en accesibilidad digital y derechos de las personas con discapacidad sensorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Poder Legislativo contará con un plazo máximo de doce meses para realizar las adecuaciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para cumplir con las obligaciones previstas en este Decreto.

Tercero. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor, el Poder Legislativo deberá publicar un cronograma de implementación del sistema integral de accesibilidad digital.

Cuarto. Las obligaciones contenidas en los artículos 23 Quáter y 23 Sexies deberán estar plenamente operativas dentro del plazo establecido en el transitorio segundo.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.

SUSCRIBE

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

4.8

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Movimiento Ciudadano la Justicia es más que una elección popular o un ejercicio de poder. Se trata más bien de un derecho y de una política pública de paz, en donde las personas son el centro y la armonía social el fin. Si bien el conflicto es inherente a las personas y a las relaciones humanas, la adecuada gestión del conflicto es la única vía posible para una convivencia constructiva entre todos los sujetos sociales.

Como lo hemos señalado en iniciativas anteriores, la paz no se consigue con estrategias bélicas, sino acercando los servicios públicos y fortaleciendo los derechos. De allí la importancia de que Zacatecas migre legalmente a una política de justicia cívica e itinerante.

Los conceptos de “justicia cotidiana” y de “acceso a la justicia” se derivan directamente del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, en su primer párrafo, enuncia: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

Así mismo el segundo párrafo de dicho numeral establece:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.... “

En ese sentido, como el Estado prohíbe la justicia por propia mano, está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los procedimientos y los instrumentos que den solución efectiva a los conflictos que puedan surgir de las relaciones sociales directas de las personas, ya sea con otros particulares o con las autoridades.

Por otra parte, los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la obligación del Estado mexicano de proporcionar a toda persona un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos fundamentales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable.

“ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

“ARTÍCULO 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

En esa tesitura, la justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática; dicha justicia incluye a la justicia civil, que atiende los problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; a la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también a un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad.

El Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) a fin de organizar foros de consulta conformados por juristas, académicos y representantes de la sociedad civil, para la elaboración de un conjunto de propuestas y recomendaciones en la materia. Aclarando que dichos foros tuvieron lugar durante el periodo comprendido del 15 de enero al 26 de febrero de 2015, logrando con dichos foros que el 27 de abril de 2015, el CIDE presentara el Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana, el cual confirmó el reto que tiene el Estado Mexicano de garantizar a todas las personas mecanismos sencillos para solicitar y obtener de las autoridades competentes una solución expedita y adecuada a sus problemas del día a día.

Así mismo, se llegó a la conclusión en los resultados de dichos foros que era necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida esta como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial, aclarando que a través de estos mecanismos alternativos a los procedimientos jurisdiccionales, se busca cambiar el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse

entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Por último, también como resultado de dichos foros se señalaron 20 propuestas, mismas que constituyen un conjunto de acciones, tanto generales como específicas que, en caso de que los respectivos actores de todos los poderes federales, estatales y municipales, así como de algunos órganos con autonomía constitucional las consideren viables, permitirán mejorar en el corto y mediano plazo el acceso a la justicia en el país y comenzando a ofrecer una justicia cotidiana efectiva.

Dentro de las 20 propuestas podemos destacar las siguientes:

1. Para los ciudadanos: Facilitar la solución de conflictos con las administraciones.

Hoy el funcionamiento de las administraciones no está orientado a resolver los conflictos de los ciudadanos y su intervención puede agravarlos. Por ello, se propone tomar un conjunto de medidas que permitan facilitar la solución de conflictos, entre otras, modificar los criterios de los órganos internos de control que hoy desincentivan la solución de los conflictos en la vía administrativa a través de la mediación. Asimismo, se propone regular los espacios de intervención discrecional de los funcionarios, así como propiciar el aprendizaje institucional para mejorar áreas de riesgo en la generación de litigios.

2. Para los tribunales: crear un mecanismo de coordinación para impartidores de justicia y mejorar las condiciones de operación de la justicia local. A diferencia de otros sectores, en materia de justicia no existe una instancia que facilite la coordinación y las acciones conjuntas de los sistemas de impartición de justicia estatales. Por ello, se propone la creación de un mecanismo de coordinación nacional de los impartidores de justicia como el encargado de la asesoría y mejoramiento de los sistemas de justicia federal y estatal. Esta instancia de carácter consultivo y propositivo sería el órgano responsable de generar y coordinar una agenda de política para mejorar la impartición de justicia en las entidades federativas y asegurar la independencia de estos sistemas. Entre otros temas ésta deberá proponer medidas específicas para garantizar la independencia judicial, la transparencia y la rendición de cuentas de los poderes judiciales; para mejorar los mecanismos de gobierno judicial, los sistemas de administración de los tribunales y de gestión de expedientes; para fortalecer los sistemas de profesionalización, carrera y disciplina del personal jurisdiccional.

3. Ampliar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los medios alternativos de solución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje) —MASC— son herramientas útiles y flexibles que diversifican las vías de acceso a la justicia. A pesar de que existen diversas experiencias en la materia, su aplicación y uso es aún limitado y encuentran innumerables obstáculos para emplearse y dar los resultados esperados. Para detonar su uso resulta indispensable crear programas de formación y profesionalización de mediadores y conciliadores que hoy prácticamente no existen en el país; ampliar el alcance y mejorar el diseño y

operación de los Centros de Justicia Alternativa de los Tribunales Superiores de Justicia; repensar los modelos MASC existentes o crear nuevos en materia laboral, familiar, administrativa, civil, mercantil y especialmente en la mediación local y comunitaria. La responsabilidad de impulsar este modelo puede recaer en la CONATrib con el apoyo de la SEGOB y la CNDH y su implementación será responsabilidad de diversos actores a nivel tanto federal como estatal. La instrumentación, por su parte, será de acuerdo con las figuras jurídicas que prevén las normas vigentes y podría hacerse a partir de una instancia de promoción y coordinación a nivel nacional donde puedan concurrir los diversos actores institucionales responsables con un programa de acción viable y evaluable.

4. Crear los “Centros de asistencia jurídica temprana”

Una parte importante de las barreras de acceso a la justicia se genera por la falta de información temprana y de calidad sobre la forma en la que un conflicto puede ser atendido. Pero incluso cuando la información existe, los problemas se presentan cuando se trata de entrar en contacto con las instituciones competentes para la resolución de los conflictos. Por diversas razones, los centros de información y las instancias de resolución de conflictos se encuentran alejados de una buena parte de los usuarios potenciales. Por ello se propone analizar la creación de centros de asistencia jurídica temprana en todo el país cuyas funciones sean orientar, canalizar y apoyar con información a las personas que enfrentan un conflicto específico. En ciertos casos, los centros también pueden proporcionar servicios de mediación y acompañamiento en la resolución de los conflictos. Otra alternativa es considerar que los Centros puedan convertirse en auténticas defensorías de oficio, aunque esta hipótesis requiere un rediseño institucional más complejo. Los centros también podrían servir como instancias que permitan recabar información sobre zonas que registran altos índices de conflictividad y proponer soluciones a ellas. Estos Centros requieren de una discusión nacional ya que el ámbito de operación sería tanto estatal como federal y podrían funcionar en el marco de las estructuras existentes. En este sentido, la instancia de diálogo deberá conducir una discusión sobre el tema que se podría materializar en una reforma legislativa y un plan de implementación.

5. Para las familias: Revisar el modelo de justicia familiar.

El modelo de justicia familiar existente enfrenta serios problemas y requiere una revisión integral que permita el desarrollo de un procedimiento que responda a los principios de oralidad e inmediatez, jueces apoyados por grupos interdisciplinarios de expertos, decisiones expeditas y fácilmente revisables y con amplios márgenes de negociación asistida entre las partes. La discusión sobre cómo se debe articular esta transformación deberá ser conducido por la instancia de diálogo a la que hace referencia este documento. Adicionalmente, se recomienda la creación de un grupo de trabajo interinstitucional con participación de los poderes judiciales estatales para diseñar un nuevo modelo que puede ser probado y aplicado gradual y diferenciadamente en todo el país.

Analizado lo anterior, la presente iniciativa toma elementos de la legislación en materia de justicia cívica del estado de Nuevo León, Guanajuato y Estado de México, sobre los cuales incluso la

Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto y cuyos parámetros han sido considerados en la presente iniciativa.

En términos conceptuales, vale la pena tomar como referencia el texto “JUSTICIA CÍVICA: UN MECANISMO DE PREVENCIÓN APLICADO POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MONTERREY”²⁰, la justicia cívica tiene un vínculo importante con la prevención de la violencia y la delincuencia, ya que funciona para facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y así evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia, a través de diferentes acciones, tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia siendo estos el punto de partida que se pueda trabajar dentro de una comunidad para que la población viva en paz y tranquila.

Según el modelo homologado de justicia cívica habla sobre los objetivos que se deben realizar según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (2020), los cuales son:

- a) Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o acto de violencia, es decir, de manera constante en ciertas colonias con condiciones de vulnerabilidad, esto no quiere decir que en zonas residenciales no se cometan estas conductas, sin embargo, dentro de esta área de situaciones precarias es más común que se altere el orden, es por eso que las policías municipales deben estar especializadas en la solución de conflictos por medio de la acción de mediación con las partes para llegar a un acuerdo y prevenir conductas que pudieran llegar a un acto tipificado como delito.
- b) Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios, esto con el objetivo de que, con la solución de conflictos por medio de la comunicación entre las partes afectadas, puedan obtener los resultados benéficos que esperan, siempre y cuando sea de manera imparcial y objetiva por parte del policía que este aplicando, por eso es muy importante que desde la academia se enfrenten a situaciones reales para que tengan la aptitud de llevar a cabo la justicia cívica.
- c) Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno, cabe señalar que algunas de los conflictos que interrumpen la paz dentro de la comunidad son las riñas, el desorden público o el consumo de sustancias nocivas desatando la inestabilidad comunitaria entre los vecinos.
- d) Promover la cultura de la legalidad, un tema de vital importancia en enfoque preventivo para el respeto de las leyes, establecido en cualquier materia legal, no solo considerando la rama penal.
- e) Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.
- f) Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; la policía en México lamentablemente en términos generales, es decir, desde el nivel municipal al nivel federal maneja un porcentaje alto de desconfianza dentro de la población civil, desde un punto académico Estévez Gutiérrez nos indica que el contar con un mayor de conocimiento hará que los elementos de

²⁰ <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2022/12/6-JUSTICIA-CI%CC%81VICA-PM-1.pdf>

policía actúen con mayor profesionalismo haciendo cada vez mejor su trabajo reflejándose directamente en una disminución de la criminalidad.

g) Disminuir la reincidencia en faltas administrativas, con el fin de que estas incidencias vecinales no se conviertan en acciones tipificadas por la ley penal y se resuelvan desde la comunicación entre ambas partes.

De acuerdo con la agencia de los Estados Unidos para el desarrollo internacional, la justicia cívica maneja ejes rectores para un mejor resultado dentro del proceso y así se resuelva de manera positiva:

1. El juzgado cívico, es el encargado de articular a diversos actores; como gobierno, organizaciones civiles y los ciudadanos. Los juzgados cívicos son espacios donde se traslada a las personas identificadas como presuntos infractores para que el juez cívico lleve a cabo audiencias públicas.

2. Audiencias públicas, que transparentan en proceso y promueven un dialogo abierto entre autoridad y ciudadanía. En estas audiencias el juez analiza el caso, determina si existe una falta administrativa y se dictamina el tipo de sanción a aplicar. Estas audiencias se realizan de manera pública, por lo que, además del juez y el infractor, pueden estar presente los policías que realizaron la detención, miembros de la comunidad y ciudadanos que quieran observar el proceso.

3. Policía cercana a la ciudadanía, con un enfoque orientado en la solución de problemas que permita abordar de raíz las principales preocupaciones del ciudadano entorno a su seguridad. Además, centra la labor del policía en el acercamiento y detección de actividades que puedan escalar a actos delictivos. A través de la colaboración de los ciudadanos y aplicando técnicas de investigación y mediación es que se logra juntar a las partes involucradas de un conflicto para lograr un acuerdo y supervisar su cumplimiento.

4. Medidas para mejorar la convivencia, algunas de estas medidas tienen un propósito meramente reeducativo o de restitución del daño y están dirigidas aquellas faltas administrativas que no representan un riesgo mayor, a través del cumplimiento de servicio comunitario, trabajos de mejoramiento del espacio público. Existen otros tipos de mediadas que permiten vincular a los infractores que presentan un perfil de riesgo, con programas de atención especializada que pueden ser ofrecidos por el municipio, Estado u organizaciones civiles.

5. Por último, se mencionan a los mecanismos alternativos de solución de controversia en sus siglas (MASC), estos mecanismos emplean el dialogo y la conciliación entre las partes involucradas para llegar a un acuerdo formal ante el juez, a fin de dar solución a sus conflictos y garantizar que se cumplan los acuerdos.

Dentro de estos ejes la justicia cívica busca renovar el proceso de atención, y sanción de conflictos y faltas administrativas para que los ciudadanos atiendan las causas de origen de sus conflictos y de las problemáticas sociales.

Es preciso señalar que el modelo homologado antes citado ya está siendo implementado por los municipios, sin embargo, no se cuentan aún con las herramientas legales ni presupuestales necesarias para su cumplimiento, además de que resulta necesaria la implementación de un modelo por regiones, ya que los conflictos no son iguales (en el fondo) entre la población del semi desierto zacatecano, a los cañones, por citar un ejemplo.

La justicia cívica es una responsabilidad que debemos compartir en todos los niveles de gobierno, los poderes públicos y los organismos constitucionales autónomos. Iniciemos una cruzada por la justicia cívica en un estado que clama atención de forma clara, honesta y cercana, justo los valores que Movimiento Ciudadano expresa en su plataforma política vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Justicia Cívica e Itinerante para el estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica en el estado de Zacatecas; y
- II. Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: Centro de Justicia Alternativa dependiente del Poder Judicial del estado de Zacatecas;
- II. Conciliación: procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;
- III. Convenio: solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;

- IV. Cultura cívica: reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- V. Facilitador: tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- VI. Juzgados Cívicos: instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;
- VII. Justicia Cívica: conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;
- VIII. Justicia Itinerante: conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- IX. Mecanismos alternativos de solución de controversias: todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;
- X. Mediación: procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- XI. Reglamento: los reglamentos que en la materia emitan los ayuntamientos; y
- XII. Secretario: el Secretario de un Juzgado Cívico.

Artículo 3. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, las autoridades estatales y municipales se guiarán por los siguientes principios:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;

- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y
- X. Capacitación a los cuerpos policíacos en materia de cultura cívica.

Capítulo II

Integración y competencia de los Juzgados Cívicos

Artículo 4. Los municipios deberán contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios de conformidad con su densidad poblacional, los cuales tendrán, al menos, la siguiente estructura:

- I. Un Juez de Justicia Cívica;
- II. Un Facilitador;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Defensor de Oficio;
- V. Un Médico;
- VI. Los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

En cada Juzgado Cívico actuarán jueces en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 5. Para el caso de los jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, deberá realizarse un examen de ingreso, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en esta Ley para ocupar los cargos referidos; las personas que aprueben el examen de ingreso se someterán a una entrevista ante la comisión de selección que para tal efecto instale el Ayuntamiento, la cual presentará la propuesta o propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento para la integración de los Juzgados Cívicos.

Artículo 6. Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica, el Juzgado Cívico del lugar donde estos hubieren tenido lugar.

Si un municipio contara con más de un Juzgado Cívico, corresponderá al Ayuntamiento determinar el ámbito de competencia territorial de cada uno.

Artículo 7. Los Juzgados Cívicos deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, deberán privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Capítulo III

Organización y funcionamiento de la Justicia Cívica

Sección Primera

Jueces de Justicia Cívica

Artículo 8. Para ser Juez de Justicia Cívica se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 9. Son facultades de la persona juzgadora de Justicia Cívica:

- I. Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- IV. Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
- V. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del Secretario;
- VII. Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. La persona juzgadora no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- IX. Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
- X. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XI. Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico; y
- XII. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La persona juzgadora de Justicia Cívica deberá:

- I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos; y
- II. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.

Sección Segunda

Facilitadores de Juzgado Cívico

Artículo 11. Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, preferentemente de licenciado en derecho o su equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función;
- VI. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VII. Acreditar ante el Centro los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- VIII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación aplicadas por el Centro.

Artículo 12. Son facultades del Facilitador del Juzgado Cívico:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica que ofrezca el Centro; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

Secretario de Juzgado Cívico

Artículo 13. Para ser Secretario se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 14. Son facultades del Secretario:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la persona juzgadora en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o la persona juzgadora ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;

- IV. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI. Reportar inmediatamente al Registro Administrativo de Detenciones, contemplado en el artículo 127 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de Zacatecas, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta

Defensores de Oficio de Juzgado Cívico

Artículo 15. Para ser Defensor de Oficio en un Juzgado Cívico se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 16. Son facultades del Defensor de Oficio:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos de la probable persona infractora;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto la probable persona infractora se apegue a la presente Ley, al reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables;

- IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta

Profesional en medicina de Juzgado Cívico

Artículo 17. Para fungir como profesional en medicina en un Juzgado Cívico se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. Que no se encuentre inhabilitado para ejercer la función; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 18. Son facultades del profesional en medicina:

- I. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Sexta

Policías de custodia

Artículo 19. Los policías de custodia que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la persona juzgadora y les corresponderá:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Custodiar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Sección Séptima

Personal auxiliar de Juzgado Cívico

Artículo 20. Al personal auxiliar que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que la persona juzgadora o el Secretario le designen;
- II. Realizar las notificaciones que la persona juzgadora le instruya en los términos de la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables; y
- III. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la persona juzgadora, y las que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

Autoridad Administrativa en Justicia Cívica

Artículo 21. Para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos, los ayuntamientos deberán establecer una Autoridad Administrativa, que será la unidad responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas

disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo, se encargará de hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.

Artículo 22. La Autoridad Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los exámenes de ingreso señalados en el artículo 5 de esta Ley;
- II. Organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los integrantes de los Juzgados Cívicos, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV. Establecer criterios para mejorar los recursos y el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como los estímulos a los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- V. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos de los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Ejecutar, vigilar, supervisar y dar cumplimiento a las determinaciones de los Juzgados Cívicos; y
- VIII. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V

Procedimiento ante los Juzgados Cívicos

Sección Primera

Disposiciones comunes

Artículo 23. El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación de la probable persona infractora por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
 - II. Con la remisión de la probable persona infractora por parte de otras autoridades competentes al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica;
- o

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante la persona juzgadora, contra un probable infractor.

La persona juzgadora analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 24. El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Artículo 25. Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Artículo 26. Cuando la probable persona infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la persona juzgadora ordenará al Médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Artículo 27. En caso de que la probable persona infractora padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, la persona juzgadora citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un Defensor de Oficio que lo asista.

Artículo 28. En los casos en que la probable persona infractora pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda conforme a esta Ley.

Artículo 29. La persona juzgadora, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 30. Una vez valoradas las pruebas, si la probable persona infractora resulta responsable de una o más infracciones previstas en esta Ley, la persona juzgadora le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Artículo 31. La persona juzgadora determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, la persona juzgadora tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Artículo 32. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Ley, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 33. Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Artículo 34. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la persona juzgadora impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la persona juzgadora impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 35. Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, la persona juzgadora lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Artículo 36. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 37. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Artículo 38. Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la persona juzgadora impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y, en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 39. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la persona juzgadora considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 40. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley o, en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o trabajo en favor de la comunidad.

Para la determinación de la reincidencia, la persona juzgadora deberá consultar el Registro de personas infractoras.

Sección Segunda

Procedimiento por presentación de la probable persona infractora

Artículo 41. El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la persona juzgadora, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en esta Ley; y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder de la probable persona infractora el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 42. En la detención y presentación de la probable persona infractora ante la persona juzgadora, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la probable persona infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo; y

VI. Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación de la probable persona infractora, domicilio y número telefónico.

Al momento de elaborar la boleta de remisión, el elemento de policía proporcionará una copia de la misma al probable infractor e informará inmediatamente de la detención al Juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante la persona juzgadora por una autoridad distinta al elemento de policía, esta deberá informar por escrito los motivos de la detención.

Artículo 43. La persona juzgadora informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

Artículo 44. En la audiencia, en presencia de la probable persona infractora y su defensor, la persona juzgadora llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;

II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;

III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;

IV. En caso de que la persona juzgadora lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos; y

V. Resolverá sobre la responsabilidad de la probable persona infractora.

Artículo 45. Durante el desarrollo de la audiencia, la persona juzgadora podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, la persona juzgadora requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Sección Tercera

Procedimiento por queja

Artículo 46. Cualquier particular podrá presentar quejas ante la persona juzgadora, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Artículo 47. El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Artículo 48. La persona juzgadora considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia, la que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Artículo 49. Si la probable persona infractora es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Artículo 50. En caso de que el quejoso no se presente a la audiencia, se desechará su queja, y si la probable persona infractora no compareciera a la audiencia, la persona juzgadora hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 51. La persona juzgadora iniciará la audiencia en presencia del quejoso y de la probable persona infractora, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la probable persona infractora.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que a juicio de la persona juzgadora sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, la persona juzgadora requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

Capítulo VI

Procedimientos de mediación y conciliación

Artículo 52. Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección y, en lo conducente, la Ley de Justicia Alternativa del estado de Zacatecas.

Artículo 53. Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, la persona juzgadora las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, la persona juzgadora las remitirá con el Facilitador. En caso contrario, la persona juzgadora dará inicio a la audiencia.

Artículo 54. En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la persona juzgadora.

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del estado de Zacatecas.

Artículo 55. El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. La persona juzgadora analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente.

Capítulo VII

Infracciones y sanciones

Artículo 56. Las infracciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos municipales respectivos, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa; o
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará por servicio en favor de la comunidad o, en su caso, por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las sanciones que se establezcan deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad pública procederá el arresto.

Sección Primera

Servicio en favor de la comunidad

Artículo 57. Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad o arresto, los órganos encargados de administrar Justicia Cívica deberán proporcionarle material formativo sobre la importancia de la cultura cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el área titular de la seguridad pública municipal elaborará y distribuirá el material formativo a los municipios.

Artículo 58. Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, la persona juzgadora ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 59. Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
- IV. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Artículo 60. Las actividades de servicio en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal de la administración pública municipal.

Artículo 61. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de servicio en favor de la comunidad, la persona juzgadora emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.

Sección Segunda

Responsabilidades

Artículo 62. La responsabilidad que derive del incumplimiento a la presente Ley es independiente de otro tipo de responsabilidades.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 63. Se consideran como infracciones administrativas, toda acción u omisión que atente contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad pública;
- IV. El entorno urbano; y
- V. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Sección Primera

Infracciones contra la dignidad de las personas

Artículo 64. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
- IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días la persona juzgadora dejará a salvo los derechos del afectado para que este los ejercite por la vía que estime procedente.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; esta sanción podrá duplicarse cuando la infracción sea inferida a elementos de las dependencias encargadas de brindar seguridad pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, cuando estén en ejercicio de sus funciones.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de 25 a 36 horas. Sólo procederá la conciliación cuando la probable persona infractora repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Sección Segunda

Infracciones contra la tranquilidad de las personas

Artículo 65. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación de la probable persona infractora cuando exista queja vecinal; y
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Sección Tercera

Infracciones contra la seguridad pública

Artículo 66. Son infracciones contra la seguridad pública:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Causar daño a las áreas y vías públicas;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir con una o más personas;
- IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XIV, XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 67. Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

- a) Multa por el equivalente de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;

- b) Multa por el equivalente de 201 a 450 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;
- c) Multa por el equivalente de 451 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 801 a 1300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1301 a 1800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 1801 a 2300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o
- g) Multa por el equivalente de 2301 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta Ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el municipio en que ocurrieron los hechos para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

En el supuesto de la fracción XVII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

Sección Cuarta

Infracciones contra el entorno urbano

Artículo 68. Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de estos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia dla persona juzgadora hasta el valor de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;
- VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Capítulo IX

Registro de personas infractoras, informes y estadísticas

Sección Primera

Registro de personas infractoras

Artículo 69. El área titular de la seguridad pública municipal integrará un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica y contará, al menos, con los siguientes datos:

- I. Datos personales y de localización del infractor;
- II. Infracción cometida;
- III. Lugar de comisión de la infracción;
- IV. Sanción impuesta; y
- V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso al Registro de personas infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva.

Artículo 70. El Registro de personas infractoras será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Sección Segunda

Informes y estadísticas

Artículo 71. El área titular de la seguridad pública municipal o su equivalente emitirá anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y Justicia Cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los Juzgados Cívicos, el número de asuntos atendidos y resueltos por la persona juzgadora; así como el número de asuntos que fueron mediados y conciliados.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades de los municipios en coordinación con las autoridades estatales midan el desempeño de los Juzgados Cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

Capítulo X

Justicia Itinerante

Artículo 72. Las Secretarías de Gobierno municipales en coordinación con las entidades de la administración pública estatal y municipales por conducto de el área titular de la seguridad pública municipal o su equivalente, deberán implementar acciones y mecanismos para que la Justicia Itinerante llegue a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Artículo 73. Las Secretarías de Gobierno municipales en coordinación con las entidades de la administración pública estatal y municipales por conducto de el área titular de la seguridad pública municipal o su equivalente, llevarán a cabo jornadas de Justicia Itinerante en las cuales los juzgados cívicos se trasladarán a impartir justicia, de igual manera para acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

En cada caso, deberán establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones participantes, y los trámites y servicios que se prestarán, así como los mecanismos de seguimiento para aquéllos que no sean de resolución inmediata.

Artículo 74. El Poder Ejecutivo del estado por conducto de Las Secretarías de Gobierno municipales será el responsable de coordinar las acciones que los municipios lleven a cabo para la preparación y el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 75. Las Secretarías de Gobierno municipales en coordinación con las entidades de la administración pública estatal y municipales por conducto de el área titular de la seguridad pública municipal o su equivalente, podrán realizar una visita previa a la comunidad donde se llevará a cabo la jornada de Justicia Itinerante, para determinar de conformidad con las necesidades de la población, las dependencias, entidades e instituciones participantes, así como

los trámites y servicios que se ofrecerán. De ser necesario, se deberá prever la participación de traductores durante el desarrollo de la jornada.

Artículo 76. Las autoridades estatales por conducto de las Secretarías de Gobierno municipales, deberán coordinarse para llevar a cabo la difusión de las jornadas de Justicia Itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

Artículo 77. Durante las jornadas de Justicia Itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia del Centro haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 78. El Poder Ejecutivo del estado por conducto de las Secretarías de Gobierno municipales deberá celebrar convenios de coordinación cuando la ubicación de las jornadas de Justicia Itinerante abarque el territorio de dos o más entidades.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con el sector privado, académico y social para el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 79. Las leyes de ingresos respectivas podrán prever la exención del cobro de derechos cuando se lleven a cabo en las jornadas de Justicia Itinerante.

Artículo 80. De cada jornada de Justicia Itinerante se levantará registro, mismo que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Zacatecas, sin perjuicio de los artículos transitorios siguientes

Artículo Segundo. Los ayuntamientos adecuarán sus instrumentos normativos en los términos del presente Decreto, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación oficial del presente.

Artículo Tercero. Los municipios deberán adecuar o, en su caso implementar, en un plazo que no exceda de noventa días a partir de la publicación oficial del presente Decreto, la organización y el funcionamiento de los órganos encargados de impartir Justicia Cívica conforme a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Decreto, las autoridades competentes deberán prever los recursos necesarios.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 13 días de noviembre de 2025.

4.9

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

Quienes suscribe **Carlos Peña Badillo**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho internacional de los derechos humanos ha permeado de manera creciente en México, influyendo en la interpretación de la Constitución, la legislación nacional y las decisiones de los tribunales.

México, como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional y de otros instrumentos internacionales, ha asumido obligaciones que trascienden el ámbito interno y requieren una **implementación efectiva en todos los niveles de gobierno**.

La influencia de estos estándares internacionales se ha reflejado progresivamente en la jurisprudencia y en la doctrina constitucional

mexicana, consolidando la idea de que las normas relativas a los derechos fundamentales no pueden ser interpretadas ni aplicadas de manera aislada, sino en el marco de un diálogo constante entre el derecho interno y los criterios internacionales.

En este sentido, la presente iniciativa propone reformar el artículo 21 de la Constitución del Estado de Zacatecas, con el propósito de **fortalecer la protección de los derechos humanos**, garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales y establecer mecanismos claros para que las autoridades estatales y municipales actúen en conformidad con los estándares más altos de protección. Esta reforma responde a un contexto en el que, a nivel nacional, se observan **retrocesos o limitaciones en el reconocimiento de derechos**, y pretende que el Estado de Zacatecas avance hacia una posición de **vanguardia jurídica y política** en la materia.

Uno de los principios fundamentales que se consagra en el artículo 1 la Constitución Federal es la **interpretación conforme**, o principio *pro persona*, o *pro ser humano*, que establece que las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse siempre de manera que favorezcan la protección más amplia de los individuos, aplicando preferentemente la norma o criterio que otorgue mayor protección, sea de origen nacional o internacional. Esto asegura que, aun en contextos restrictivos, las autoridades estén obligadas a garantizar el máximo respeto de los derechos fundamentales, superando la tendencia a la interpretación restrictiva de normas locales.

La propuesta reconoce explícitamente el concepto de **bloque de constitucionalidad**, consolidando así el binomio que forman la Constitución Federal y los tratados internacionales en un conjunto armónico de normas que las autoridades deben considerar y seguir al ejercer sus competencias y funciones. Esta integración garantiza que las resoluciones y criterios internacionales sean observados y aplicados de manera efectiva, fortaleciendo la coherencia normativa y la supremacía de los derechos humanos frente a normas de menor rango o frente a actos administrativos y legislativos que pudieran vulnerarlos.

En consonancia con la doctrina de Luigi Ferrajoli sobre la **“esfera de lo indecidible”**, esta iniciativa reconoce que existen ciertos derechos fundamentales que no pueden ser objeto de arbitrariedad o discrecionalidad por parte del Estado. La “esfera de lo indecidible”

establece límites claros al poder estatal, impidiendo que las autoridades determinen de manera unilateral qué derechos se respetan y cuáles no.

La reforma que se propone al artículo 21 de la Constitución Local amplía esta protección, incorporando obligaciones concretas para que todas las autoridades estatales y municipales **cumplan de manera efectiva con las decisiones internacionales**, asegurando que los derechos humanos no queden sujetos a la discrecionalidad administrativa o política de quienes hacen uso y ejercicio del poder.

Así, se propone que las **decisiones, sentencias, resoluciones y recomendaciones** de los órganos internacionales de protección de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por México, sean de **carácter obligatorio** para todas las autoridades estatales y municipales. Con ello, Zacatecas se coloca a la vanguardia, asegurando que los estándares internacionales de protección de derechos sean vinculantes y que las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos similares tengan **efecto real y operativo**, superando la tendencia a considerarlas meramente orientativas.

Para garantizar la efectiva aplicación de estas resoluciones, se establece la obligación del Poder Judicial y de los órganos administrativos de ejercer el **control de convencionalidad ex officio**, verificando que las normas y actos estatales se ajusten a la Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia de los órganos internacionales, incluso sin que las partes lo soliciten expresamente. Este mecanismo refuerza la protección de los derechos fundamentales, asegurando que cualquier norma o acto contrario a los estándares internacionales pueda ser corregido y prevenido de manera oportuna.

La iniciativa también contempla la implementación de **medidas de reparación integral**, incluyendo medidas económicas y no económicas, así como garantías de **no repetición**. Cuando una resolución internacional genere responsabilidades directas para el Estado o los municipios, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán prever en su presupuesto los recursos necesarios para cumplir con las reparaciones; asimismo, las medidas de no repetición y otras acciones preventivas deberán aplicarse de manera inmediata y efectiva, fortaleciendo la prevención de futuras violaciones y consolidando la seguridad jurídica y la confianza en el Estado.

En síntesis, esta iniciativa **amplía significativamente la protección de los derechos humanos en Zacatecas**, consolidando la obligatoriedad de las resoluciones internacionales, la interpretación conforme, el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad ex officio, las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición. Además, incorpora la perspectiva de la “esfera de lo indecible”, asegurando que ciertos derechos fundamentales no puedan ser cuestionados, ignorados ni limitados por la discrecionalidad de las autoridades locales.

Con esta reforma, el Estado de Zacatecas se posiciona como una **entidad de cumplimiento efectivo** de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, garantizando así, la protección más amplia para todas las personas, fortaleciendo la rendición de cuentas, la prevención de violaciones a los derechos humanos y la reparación integral del daño para las víctimas directas o indirectas. Siendo de suma importancia, la inclusión de las víctimas indirectas entendidas como los familiares de la víctima.

Al respecto, destaca el Caso Radilla Pacheco vs. México, primer asunto en el que fue sancionado el Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esta controversia, la Corte declaró a México culpable de haber violado los derechos humanos a la vida de Radilla Pacheco, pues fue víctima de desaparición forzada en la década de los 80 y jamás se dio con su paradero; fue su familia la que nunca dejó de buscarlo y llevó su caso a las instancias internacionales, recayendo ahí, la importancia de incluir a las víctimas indirectas en las garantías de reparación del daño y no repetición.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el objeto de **reformular el artículo 21 de la Constitución del Estado de Zacatecas**, consolidando un marco normativo robusto, coherente y efectivo para la protección de los derechos humanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ÚNICO. Se adicionan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo; y se reforma el párrafo segundo; todos del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como lo que sigue:

Artículo 21. ...

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, **aplicando preferentemente la norma o criterio que otorgue una mayor protección, sea de origen nacional o internacional.**

...

Las decisiones, sentencias y resoluciones emitidas por los órganos internacionales de protección de los derechos humanos del Sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, cuya jurisdicción o competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, serán de carácter obligatorio para todas las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las observaciones generales, recomendaciones, opiniones consultivas, informes y criterios interpretativos emanados de dichos órganos deberán ser considerados de manera preferente por las autoridades estatales y municipales al interpretar y aplicar las normas relativas a los derechos humanos, en conjunto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y este ordenamiento, que en su conjunto integran el bloque de constitucionalidad.

Cuando una resolución internacional genere una responsabilidad directa para el Estado o los municipios, y ésta implique medidas de reparación, indemnización o compensación económica, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato siguiente los recursos necesarios para su cumplimiento integral, garantizando en todo momento la reparación del daño a las víctimas directas e indirectas.

Las garantías de no repetición y demás medidas no económicas ordenadas por los órganos internacionales deberán cumplirse de manera inmediata y efectiva por las autoridades responsables, conforme a sus atribuciones y dentro de los plazos razonables establecidos en la resolución respectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno contará con un plazo de 180 días para integrar, emitir y difundir un cuaderno de jurisprudencia relativo a las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano para su observancia y cumplimiento dentro del estado de Zacatecas.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

A t e n t a m e n t e

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

5. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

5.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión de la comisión permanente celebrada el 08 de julio de 2025, se dio cuenta de la radicación de la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan la fracción X, del artículo 10 y la fracción XX, del artículo 60 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada María Dolores Trejo Calzada, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante

memorándum 751 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), define a la educación financiera como: “el proceso por el cual los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos, los conceptos y los riesgos del sector, y a través de información, instrucción y/o el asesoramiento, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”

La educación financiera tiene por objeto entender las diversas necesidades de los individuos, en su situación socioeconómica para ofrecerle las herramientas que lo ayuden a mejorar sus finanzas personales, es decir, la enseñanza de los conceptos financieros, comienza desde las nociones básicas para entender las características y productos de este sector que nos permita comprender conceptos más avanzados desarrollando habilidades que mejoren la economía del individuo. La educación financiera brinda las aptitudes, habilidades y el conocimiento que coadyuvan a una mejor planeación, manejo y ejecución de las finanzas personales; asimismo, ayuda a entender al sector financiero a fin de poder evaluar los productos que ofrece, tomar mejores decisiones y conocer los derechos y obligaciones que se adquieren al contratar alguno de estos servicios. Asimismo, para entender lo que engloba la educación financiera es importante conocer los servicios que ofrece este sector, a manera de

valorar la importancia de fomentar este conocimiento en la población en general, con especial énfasis en los jóvenes, entre los básicos son:

- Cuenta de ahorro
- Cuenta bancaria
- Estado de cuenta
- Cuentas de inversión
- Pagaré
- Depósitos bancarios
- Cuenta de nomina
- Transacciones bancarias
- Servicios de crédito
- Seguros

La educación financiera, como la educación en general, es un motor de desarrollo social ya que genera capital humano al ofrecer alternativas económicas para mejorar la vida de quien la recibe. México no se caracteriza por ser un país con una larga tradición en la materia, esto se debe principalmente a ciertos factores como, la poca importancia que se le ha dado por parte del Estado, lo que resulta en nulos esfuerzos para implementar políticas públicas encaminadas a la enseñanza de este conocimiento. De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, la cual es realizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el panorama de la educación financiera a nivel nacional de la población es el siguiente:

- Nivel de cultura financiera. 62 de cada 100 mexicanos carece de Educación Financiera, lo cual se traduce en malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros; aunado el desconocimiento que existe de los derechos y obligaciones frente a las instituciones financieras.

- La cultura del ahorro. En México hay poco más de 23 millones de mexicanos adultos que cuentan con un servicio financiero, pero tienen una deficiente educación financiera.

Asimismo, el 80% de las familias ahorran fuera del sistema financiero, ya que desconocen los beneficios que dan los instrumentos del sistema bancario y sociedades de inversión, lo cual refleja la carencia de la cultura financiera.

- Acceso a servicios financieros. El 90% de la población tiene acceso a los servicios financieros pero únicamente el 60% los utiliza; de los cuales sólo el 49% conoce y sabe cómo utilizarlos de forma correcta. Esto se traduce en que el total de usuarios de tarjeta de crédito (22 millones de personas), sólo 30% no genera intereses al banco; mientras que el 70% restante sí lo hace.
- Cultura de prevención. El 31% de los mexicanos gastan más de su nivel de ingreso o de sus posibilidades económicas; y este porcentaje aumenta a menor nivel socioeconómico, lo cual refleja una falta de previsión y organización de las finanzas personales.
- Planeación y presupuesto. Sólo el 18.5% de los mexicanos realizan algún tipo de planeación y presupuesto de sus recursos

La juventud es un sector fundamental en la estructura social pues representa el presente y futuro de toda sociedad, siendo además una parte medular del desarrollo del Estado. Pese a lo anterior, actualmente este grupo poblacional ha visto mermado su progreso debido a la falta de oportunidades en educación y empleo. Una de las causas de esta situación, es la crisis económica y social en la que se encuentra el país en la última década, factores como la inseguridad, el bajo crecimiento económico y los altos índices en la tasa de desempleo que provocan que el gran capital humano que representan los jóvenes se desaproveche. A nivel mundial, el sector de la juventud es el más abundante en comparación con

otros grupos poblacionales, por lo tanto, es la figura social más influyente y el motor de las economías nacionales del mundo.

De acuerdo con cifras de la estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado: Para la juventud 2014-2017; más del 60 por ciento de la población de los países pertenecientes al PNUD, son jóvenes entre 15 y 24 años.³ En Zacatecas existen 493 mil 409 jóvenes entre 12 y 29 años representando el 31.2 por ciento de la población estatal siendo el sector de la sociedad más abundante, asimismo, del total de jóvenes que hay en la entidad el 35.6 por ciento tiene al menos un hijo⁴, asimismo, el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de segundo año de secundaria cifra que está por debajo del promedio nacional, por otro parte de cada 100 personas de 15 años y más:

- 5 no tienen ningún grado de escolaridad,
- 63 tienen la educación básica terminada,
- 16 finalizaron la educación media superior,
- 15 concluyeron la educación superior y
- 4 no saben leer ni escribir.

En esta tesitura, la OCDE dio a conocer por medio de los resultados que arrojó su programa PISA en el que se analizó a estudiantes de 15 países, que en promedio el 22 por ciento están por debajo del nivel básico en educación financiera, es decir, no saben aplicar los conocimientos en situaciones reales, ni tomar decisiones al respecto. Asimismo, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, 30% de los jóvenes mexicanos no muestra interés por la cultura financiera y no tienen el hábito de ahorrar sus ingresos. Aun cuando los nacidos entre 1985 y 1996 se encuentran incursionando en el mercado laboral, al menos financieramente son una generación que no piensa a futuro.⁶ El Banco Mundial reconoce a los servicios financieros como una herramienta que impulsa el desarrollo de las economías nacionales, es decir, la educación financiera es prioritaria

en la lucha contra la pobreza, ya que aporta las aptitudes y habilidades necesarias para que el individuo conozca el sector financiero mismo que le facilitará el manejo de sus finanzas para un mejor cuidado de su dinero y el crecimiento del mismo. Ejemplo de ello son los datos que arroja el citado informe de Global Index, entre los que se destaca:

- El acceso a los servicios de dinero móvil, permitió que 185,000 mujeres cabeza de hogar aumentaran sus ahorros en más de una quinta parte, permitiéndoles desarrollar negocios o actividades minoristas, lo que contribuyó a reducir en un 22 por ciento la extrema pobreza entre los hogares liderados por mujeres.
 - El acceso a los servicios digitales permitieron que cuando una persona tuvo una caída en su ingreso, los usuarios no redujeron los gastos de su hogar, mientras quienes no son usuarios o tienen un deficiente acceso al sector financiero redujeron la compra en alimentos y otros productos básicos en un 7 y 10 por ciento.
 - El acceso a una cuenta de ahorro igualmente permitió aumentar el capital económico de las familias, ejemplo en países africanos con niveles altos de pobreza y donde se realizó una política de educación financiera, las mujeres principalmente invirtieron en un 60 por ciento más en sus emprendimientos, asimismo gastaron 15 por ciento más en alimentos nutritivos y un 20 por ciento más en educación, todo eso después de haber recibido sus cuentas de ahorro gratuitas.
 - Agricultores africanos que depositaron sus ingresos en cuentas de ahorro, invirtieron 13 por ciento más en equipamiento agrícola, lo que se tradujo en un aumento en el valor de sus cultivos en un 15 por ciento.
- Entre 2014 y 2017, 515 millones de adultos alrededor del mundo abrieron una cuenta en una institución financiera, lo que significa un incremento del 7 por ciento en comparación con 2014, donde solo el 62 por ciento contaba con ella, esta cifra tiene su mayor representación en los países con economías de alto ingreso con un 94 por ciento, mientras que en los

países con economías en desarrollo, como México, solo es del 63 por ciento, lo que ejemplifica 2 realidades distintas.

- En México solo entre el 20 y 39 por ciento de los adultos tienen una cuenta bancaria.
- También existe una brecha importante entre los hogares con ingresos altos, donde el 74 por ciento tiene una cuenta bancaria, mientras que hogares de ingresos bajos solo el 61 por ciento tiene acceso a una, esto refleja una brecha global de 13 puntos porcentuales, lo que deja entre dicho que no existe en las economías en desarrollo una política de inclusión de la educación financiera.
- Alrededor del mundo existen 1, 700 millones de adultos que no cuentan con una cuenta bancaria, y la mitad de ellos viven en siete países con económicas en desarrollo: Bangladesh, China, India, Indonesia, México, Nigeria y Pakistán, y de los cuales el 56 por ciento del total de los adultos a nivel mundial que no tienen acceso al sector financiero son mujeres.
- El 16 por ciento de los adultos en las economías en desarrollo informaron haber ahorrado para su vejez en una institución financiera, y solo el 14 por ciento ahorraron para administrar o ampliar un negocio.
- En México el 50 por ciento de los adultos que no tienen una cuenta bancaria cuentan con un teléfono celular o acceso a internet, lo que demuestra que se pueden ejecutar políticas de inclusión financiera porque la mayoría de los habitantes en el país tienen acceso a la tecnología, aunque de igual forma se debe atender a la población que no tienen acceso a ella, es decir crear una verdadera política de inclusión de la educación financiera.

La importancia de la educación financiera es tal que se concibe como el vínculo a los servicios financieros para que los mismos se conviertan en herramientas para mejorar la economía de las personas, ya que garantiza un uso responsable de los productos del sector. Este tipo de educación genera una conciencia del ahorro y de la planeación financiera, prácticas

que mejoran las finanzas e incrementan el bienestar y calidad de vida de los ciudadanos.

Por ende, este tipo de educación debe inculcarse desde temprana edad y ponerse en práctica día con día. Requiere de construcción de hábitos, muchos de los frutos de la educación financiera se ven reflejados a futuro: ahorrar para cumplir una meta, hacer aportaciones voluntarias para tener un retiro más digno, contratar un seguro hoy para evitar imprevistos económicos luego, utilizar el crédito de manera responsable para no adquirir deudas personales que no puedas pagar, entre otros.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto reforma la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera. Para ello se propone adicionar la fracción X, del artículo 10 y la fracción XX, del artículo 60 de la Ley en comento a fin de que se implementen acciones encaminadas a difundir, implementar e instrumentar acciones coordinadas para favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes.

La adición de la fracción X, del artículo 10, responde a la necesidad de establecer como un derecho educativo de los jóvenes el recibir una educación financiera, desde los programas educativos de educación básica y media superior, para su pleno desarrollo social y económico.

Mientras que la adición de la fracción XX, del artículo 60 es para establecer que el Programa Estatal de Juventud tendrá como dentro de sus objetivos acciones que tengan como fin difundir, implementar e instrumentar la educación financiera enfocado en los jóvenes, en coordinación con dependencias públicas e instituciones bancarias.

La Educación Financiera tiene un papel relevante durante la infancia y, si se transmite correctamente, puede formar adultos informados, responsables con su dinero y con menor probabilidad a sobre endeudarse.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, en materia de educación financiera.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la publicación de la vigente Ley de las Juventudes del Estado, se enlistó un catálogo más amplio de derechos para las juventudes en el estado de Zacatecas, en donde fundamentalmente se procura enunciar temáticamente los derechos y prerrogativas a la que deberán tener acceso todas y todos los jóvenes del estado, lo cual se hizo con la intención de continuar la intención de establecer en Zacatecas una política transversal en materia de juventud.

Este colectivo de dictamen coincide con la intención que plantea la iniciante, respecto de la aseveración en el sentido que la educación financiera tiene por objeto entender las diversas necesidades de los individuos, en su situación socioeconómica para ofrecerle las herramientas que lo ayuden a mejorar sus finanzas personales; máxime en una etapa de vida como lo es la juventud, en donde se enfrentan a diversos retos en materia económica y de sus finanzas personales incluso familiares, ya que algunos de ellos se dedican preponderantemente a sus estudios, lo que les deja poco tiempo para alguna actividad económica, y que incluso hacen gastos en su educación, por lo tanto no acceden a buenos salarios; o incluso por la falta de experiencia; algunos otros ya cuentan con familia propia temprana edad o que se ven en la necesidad de apoyar a sus familias en el tema económico; por lo que, dadas todas estas circunstancias se entiende las limitaciones y retos en esta materia para las juventudes.

Por lo tanto, al analizar la esencia del proyecto que propone la iniciante, las diputadas y diputado que integramos esta Comisión, vamos de acuerdo respecto que, la enseñanza de los conceptos financieros, comienza desde

las nociones básicas para entender las características y productos de este sector que nos permita comprender conceptos más avanzados desarrollando habilidades que mejoren la economía de las y los jóvenes.

Es por ello que encuentra sentido, pertinencia y viabilidad la iniciativa, dado que la correcta ejecución del derecho al acceso de la educación financiera brinda las aptitudes, habilidades y el conocimiento que coadyuvan a una mejor planeación, manejo y ejecución de las finanzas personales; asimismo, ayuda a entender al sector financiero a fin de poder evaluar los productos que ofrece, tomar mejores decisiones y conocer los derechos y obligaciones que se adquieren al contratar alguno de estos servicios. Asimismo, para entender lo que engloba la educación financiera es importante conocer los servicios que ofrece este sector, a manera de valorar la importancia de fomentar este conocimiento en la población en general.

Una vez que fue discutido y debatido la esencia del asunto, es decir la intención primigenia realizada por parte de la diputada proponente se coincidió con su esencia, sin embargo durante la etapa de análisis referida se advirtió que dicha proposición se hizo al texto de la Ley de la Juventud, misma que fuera abrogada en el año 2024, mediante el Decreto que Expide la vigente Ley de las Juventudes del Estado de Zacatecas, por lo que si bien es cierto, la propuesta no está planteada al texto vigente, esta Comisión determinó atraer la esencia para realizar el impacto a la ley adecuada.

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen el artículos 162 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ESTUDIO DE LA INICIATIVA.

Derivado del análisis de la iniciativa en comento, lo que en primer se advirtió, es que dicha proposición si bien es cierto, es acertada en su proposición respecto de incluir el acceso a la educación financiera por parte de las juventudes, es igualmente necesario expresar, que la pretensión expresada por la Diputada Iniciante en su instrumento legislativo, se refiere a impactar una ley que ya no está vigente.

La iniciativa presentada, tiene como intención adicionar la fracción X, del artículo 10 y la fracción XX, del artículo 60 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, sin embargo esta legislación fue abrogada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, al momento de emitir la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, Decreto en el cual, se establece de manera muy clara su Transitorio Segundo, mismo que a la letra dice:

Artículo segundo. *Se abroga la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, aprobada por Decreto número 116, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, publicada en el suplemento número 36 del Periódico*

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de mayo de 2014.

Es por ello, que este Colectivo de Dictamen, en un primer momento, advirtió dicha situación de la iniciativa, sin embargo al analizar el fondo del asunto observa lo pertinente de la proposición respecto de facilitar el derecho de las y los jóvenes a tener educación en materia financiera, si bien es cierto, en la nueva legislación ya se considera un apartado de derechos económicos y de trabajo, por lo tanto la propuesta respectiva es posible se incorpore en dicho artículo.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, el presente

D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 20 de la Ley de las Juventudes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Económicos y de Trabajo

Artículo 20. Los jóvenes en materia del trabajo y derechos económicos tendrán derecho a:

- I. A la IX
- X. Recibir, acceder y analizar información sistematizada, objetiva y oportuna para proyectos económicos e intereses colectivos,
- XI. Que se procure el arraigo de las y los jóvenes rurales a sus comunidades, bajo condiciones económicas dignas, **y**
- XII. **Recibir educación en materia financiera.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 07 días del mes de octubre de 2025.

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD
Y FAMILIA.**

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIP. ROBERTO LAMAS ALVARADO

Presidente

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

Secretaria

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

Secretaria

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

Secretaria

5.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios. **Que presenta la comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 1 de abril de 2025, el diputado Santos Antonio González Huerta, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Honorable Sexagésima

Quinta Legislatura, sometió a la consideración de esta Representación Soberana, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 465, a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obligaciones alimentarias son un derecho fundamental que garantiza el sustento de los menores y personas dependientes, protegiendo su bienestar físico y emocional. Estas obligaciones son parte esencial de la responsabilidad familiar, y su incumplimiento genera consecuencias graves tanto para quienes dependen de ellas como para la sociedad en general.

En muchos casos, las personas que no reciben la pensión alimentaria necesaria se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica, ya que su calidad de vida depende directamente del cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, las personas que se ven obligadas a exigir este derecho se enfrentan a barreras adicionales que empeoran aún más su situación.

En Zacatecas, existe un cobro municipal para poder inscribir a una persona en el registro de deudores alimentarios morosos, lo que representa un gasto adicional que muchas veces se convierte en un obstáculo para aquellas personas que ya atraviesan dificultades económicas. Este gasto adicional no solo pone en riesgo el acceso a la justicia para quienes buscan exigir sus derechos, sino que perpetúa la desigualdad y limita las posibilidades de obtener el cumplimiento de una obligación que debería ser garantizada sin restricción económica alguna.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 67.5% de las madres solteras no reciben la pensión alimenticia correspondiente para sus hijas e hijos.²¹ Esta cifra refleja una realidad estructural en México: la evasión de obligaciones alimentarias no es un hecho aislado, sino un patrón de conducta que afecta masivamente a los hogares encabezados por mujeres. Frente a esta problemática, es obligación del Estado garantizar mecanismos efectivos, accesibles y gratuitos para que las personas acreedoras alimentarias –usualmente mujeres– puedan hacer valer sus derechos.

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución y en tratados internacionales. Es responsabilidad del Estado garantizar su cumplimiento, sin que factores económicos adicionales se conviertan en barreras para su ejercicio. Cuando una persona no recibe el apoyo alimentario que le corresponde, las consecuencias son devastadoras no solo para el bienestar de los menores, sino también para la estabilidad emocional y económica de quienes dependen de esta pensión.

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Hogares (2022). Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enhogar/2022>

En este contexto, el registro de deudores alimentarios morosos desempeña una función crucial al permitir que se visibilice la falta de cumplimiento de estas obligaciones. Esta herramienta genera presión sobre los deudores para que regularicen su situación y proporciona un mecanismo efectivo para que los beneficiarios puedan exigir el cumplimiento de sus derechos.

La iniciativa para prohibir el cobro por la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos en el estado de Zacatecas responde a una problemática que afecta directamente a las personas que enfrentan la difícil situación de la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias. Actualmente, la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas vigente establece un cobro por la expedición de constancias de inscripción y de no inscripción en dicho Registro, con un costo de \$140 pesos aproximadamente.²² Esta carga económica es injusta para las madres que buscan hacer efectivo un derecho alimentario ya vulnerado. En la práctica, deben pagar para denunciar la morosidad del padre, lo que representa una revictimización y constituye una barrera económica que desalienta el acceso a la justicia.

Es fundamental entender que el registro de deudores alimentarios no es una acción que se realice por voluntad propia, sino que es una herramienta para garantizar el cumplimiento de una obligación legal que busca asegurar lo indispensable no solo para sobrevivir, sino

²² Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas (2024) Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/af6fb087-64f6-43bd-b3e9-0acd00e1fe78;1.2>

para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.²³ Los beneficiarios no deberían ser los encargados de asumir una carga económica adicional por el simple hecho de exigir que se cumpla un derecho que les corresponde.

Por ello se propone modificar el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas para hacer gratuita la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, eliminando esta barrera económica injusta para quienes ya están enfrentando dificultades económicas y emocionales debido a la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El Estado tiene la obligación de garantizar que el acceso a la justicia sea gratuito, equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de su situación económica. La medida propuesta no solo promovería la equidad y la justicia social, sino que también fortalecería el sistema de protección de los derechos alimentarios, asegurando que todas las personas, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de estos derechos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de eliminar el cobro por la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos busca garantizar el cumplimiento de obligaciones esenciales para el bienestar familiar, eliminando barreras económicas que impidan su adecuado cumplimiento. Esta medida busca salvaguardar a los más vulnerables, asegurando que

²³ Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones* (2016). Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3270-derecho-de-familia-y-sucesiones-coleccion-cultura-juridica>

el acceso a la justicia sea pleno, equitativo y libre de obstáculos financieros, en beneficio de quienes dependen de la pensión alimentaria para su sustento.

Además, al eliminar este cobro, se promueve una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales relacionadas con las pensiones alimenticias, ya que se facilitaría la inscripción de más deudores en el registro, lo que a su vez aumentaría las posibilidades de que las personas acreedoras puedan exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Esto contribuiría a fortalecer la protección de los derechos humanos de los menores y personas dependientes, reduciendo la desigualdad económica y social que enfrentan las familias más afectadas por la morosidad alimentaria.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Familiar del Estado de Zacatecas con la finalidad de que la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas sea de forma gratuita.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción V, 155 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA ALIMENTACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a los alimentos está consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho permite a las niñas, niños y adolescentes garantizar la satisfacción de necesidades de sustento y supervivencia.

La Constitución Federal en el artículo 4 expresa que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”

El 30 de septiembre del 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a nuestra Carta Magna, para garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

Así como la disposición antes referida, en nuestro país se han aprobado leyes y reformas que buscan atender, promocionar,

proteger y promover el derecho a la alimentación mediante políticas públicas, programas y acciones, más aun tratándose de brindar el derecho a una alimentación adecuada a las niñas, niños y adolescentes, máxime cuando son personas que se encuentran en grupos de atención prioritaria, considerando el principio de interés superior de la niñez.

Para muestra, el 17 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, la cual tiene por objeto “Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia”

Además, otro de los objetos de dicho ordenamiento normativo es “Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y **el interés superior de la niñez**, en las políticas relacionadas con la **alimentación adecuada** por parte del Estado mexicano”

En ese sentido, la ley referida define a la alimentación adecuada como el Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto

cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna.

En el ámbito internacional, tenemos tratados internacionales que consideran el derecho a los alimentos como un derecho fundamental para el desarrollo del ser humano, por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros tratados de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la que el estado mexicano es parte, en su artículo 24 dispone lo siguiente:

Artículo 24

1. ...
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) ...
 - c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y **el suministro de alimentos nutritivos adecuados** y agua

potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y **la nutrición de los niños**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

...

El derecho a la alimentación es un derecho indispensable para el ser humano, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Esta comisión dictaminadora es la opinión de aprobar el presente dictamen con la intención de registrar de manera gratuita a la persona que está incumpliendo con dicha obligación, toda vez que como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa, el Estado tiene la obligación de garantizar que el acceso a la justicia sea gratuito, equitativo y accesible para todas las personas, independientemente de su

situación económica. Consideramos que esta medida no solo promovería la equidad y la justicia social, sino que también fortalecería el sistema de protección de los derechos alimentarios, asegurando que todas las personas, especialmente nuestras niñas, niños y adolescentes, tengan acceso a los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de estos derechos.

De igual manera, esta comisión de dictamen es de la opinión que al eliminar este cobro, permitirá tener una mayor eficacia en la ejecución de las resoluciones judiciales en materia de pensiones alimenticias.

Finalmente la presente reforma permitirá eliminar las barreras económicas a las que se enfrentan muchas de las personas en la actualidad, las cuales no permiten tener acceso al cumplimiento efectivo de derechos fundamentales como el derecho a los alimentos para las infancias, adolescencias y juventudes en nuestro estado.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta

Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 9.

...

I a XIII

El Registro Civil tendrá a su cargo, además, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas, en el que se inscribirá **gratuitamente** a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias ordenadas por los jueces familiares y tribunales o establecidas por convenio judicial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dictamen de la Comisión Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de registro de deudores alimentarios.

Así lo dictaminaron y firman el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA**

PRESIDENTE

SECRETARIA

**DIP. ROBERTO LAMAS
ALVARADO**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

**DIP. RUTH CALDERÓN
BABÚN**